



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO



ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CLAVE 3079-09

**“ÉTICA Y MORAL DEL JURISTA EN EL PROCESO
PENAL ACUSATORIO”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

RAMSÉS GONZÁLEZ VARGAS

ASESOR DE TESIS: LIC. RUBÉN SÁNCHEZ FLORES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“ÉTICA Y MORAL DEL JURISTA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO”

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
MORAL Y ÉTICA, SUS ORÍGENES Y DIFERENCIAS	
1.1 Moral y Ética	2
1.2 Origen y significado de la Moral	4
1.3 Origen y significado de la Ética	8
1.4 Diferencia entre Moral y Ética	10
1.5 Relación entre Moral y Ética	12
1.6 Los valores y su clasificación	13
CAPÍTULO II	
MORALIDAD Y ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL DERECHO	
2.1 Formación Profesional	21
2.2 Carácter Profesional	22
2.3 Vocación	22
2.4 Responsabilidad	24
2.5 Ética Profesional	24
2.6 Deontología Jurídica	26
2.7 Condiciones que originan la falta de Ética y Moral	26
2.8 Ética y Moral Públicas	30
CAPÍTULO III	
LOS SISTEMAS EVOLUTIVOS DEL PROCESO PENAL	35
3.1 Sistema Acusatorio	36
3.2 Sistema Inquisitivo	41
3.3 Sistema Mixto	43
3.4 Sistema Acusatorio Garantista	44
3.5 Sistema adoptado por México antes de la reforma Constitucional de 2008	45
CAPÍTULO IV	
EL PROFESIONISTA DEL DERECHO EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y SUS CONSECUENCIAS	
4.1 El ejercicio de la profesión del derecho	47
4.2 El nuevo proceso penal en México y la Reforma Constitucional de 2008 que lo implementa	52
4.3 El Profesional del derecho ante el reto del proceso penal acusatorio	56

4.3.1 Ministerio Público	63
4.3.2 Defensor	65
4.3.3 Asesor de la Víctima	68
4.3.4 Juez	69
4.4 Ética profesional requerida en el Defensor para el proceso penal acusatorio	70
4.4.1 El defensor penal	72
4.4.2 La Ética del abogado	73
4.4.3 Funciones del defensor	74
4.5 Consecuencias ante la falta de ética del profesionista del derecho en el proceso acusatorio	76

CAPÍTULO V

EL FUNCIONARIO PÚBLICO Y LA CORRUPCIÓN

5.1 Funcionarios y servidores públicos, su definición	80
5.1.1 Poder Legislativo	83
5.1.2 Poder Ejecutivo	85
5.1.3 Poder Judicial	89
5.2 Corrupción, concepto y evolución de su normatividad	90
5.3 Elementos que le caracterizan	94
5.4 Categorías y diferencias	95
5.5 Riesgos, obstáculos y aciertos en su combate	101
5.6 Tipo de responsabilidades del servidor y funcionario público	106
Conclusiones	109
Bibliografía	110

ÉTICA Y MORAL DEL JURISTA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO

INTRODUCCIÓN

A lo largo de toda mi carrera como estudiante y al observar la continua carrera de mi padre en su profesión como abogado, y verlo pasar por diferentes dependencias gubernamentales, me pude dar cuenta de lo fuerte que puede llegar a ser la administración pública en cuanto a su estructura, funciones y poder sobre la sociedad, pero no todo es miel sobre hojuelas, también tiene demasiadas debilidades.

Mi carrera de estudiante de derecho me ha permitido observar diferentes dilemas en cuanto a las funciones de la administración pública, nos damos cuenta que en nuestro país cada día que pasa hay más y más problemas por la corrupción que se presenta. Esto más que nada es por la falta de ética profesional y moral, al hacer falta estos pequeños pero muy significantes puntos se puede llegar a construir una sociedad civilizada como lo es la nuestra.

En mi experiencia como estudiante y pasante en la carrera de derecho, he podido observar muchas debilidades por parte del sistema, unas en donde la debilidad o debilidades más grandes han sido la falta de ética y moral, a lo que me refiero es que en muchas ocasiones en el Ministerio Público, incluso en juzgados he podido darme cuenta de cómo se maneja el sistema de justicia, tristemente se maneja por dinero y no por quien en realidad sea responsable, en juzgados familiares o civiles he visto la corrupción de jueces, incluso de secretarios de acuerdos, hasta de gente que está en archivo, se me hace una total falta de respeto a la profesión, ya que al ser nosotros los que nos encargamos de interpretar las leyes y conocerlas para lograr una correcta defensa en alguno de los casos, nos prestemos a dar dádivas para acelerar las situaciones o bien conseguir el resultado que desean.

CAPÍTULO I

MORAL Y ÉTICA, SUS ORÍGENES Y DIFERENCIAS

1.1 Moral y Ética

En la historia siempre se ha encontrado en debate la distinción de estos dos términos, ya que son muy similares pero al mismo tiempo son muy distintos y de igual manera se encuentran unidos, es decir van de la mano el uno con el otro, podemos decir que un individuo no puede ser moral sin ser ético y viceversa, no puede ser ético sin ser moral.

De conformidad con Norbert Brieskorn “en relación con la pregunta ¿para qué sirve esa moral que muestran las sociedades?” “nos refiere que mantiene unida a la sociedad en el eje del tiempo. Asegura el curso de las relaciones sociales y permite calcular las consecuencias tanto del obrar propio como del ajeno. Cuanto más evidente resulte esa moral, con tanta mayor cautela se opera el cambio; y cuanto más vital y pujante es el consenso, tanto más parca puede ser la producción de unas reglas jurídicas explícitas”.¹

Como se desprende de la transcripción anterior se requiere que en toda sociedad exista moral para que funcione correctamente pues ésta se encarga de los asuntos importantes.

Así, la moral encuentra también aplicación para designar el conjunto de obligaciones, que se le imponen a los hombres sin tener en cuenta sus pensamientos, es decir sus deseos, inclinaciones e intereses, que pretenden guiar su vida, sino que debemos ajustarnos a los principios morales de cada sociedad.

¹ Brieskorn, Norbert, Filosofía del Derecho, Editorial Herder, 1999 págs. 80-81

Como mencionamos al inicio de este punto, existe una estrecha relación entre la moral y la ética, pues esta última está relacionada con el estudio fundamentado de los valores morales que guían el comportamiento humano en la sociedad.

En este sentido Norbert Brieskorn señala que “el concepto de moral se aplica también para designar la ciencia de las normas morales. Para ese significado yo empleo el concepto de ética o de filosofía moral. La relación de derecho y ética tiene que ser esta: quienes configuran, aplican y cambian el ordenamiento jurídico necesitan el consenso, la explicación de las normas éticas, sus consecuencias y sus conexiones. La existencia de una moral –aquí denominada ética-, libremente impulsada y en un intercambio de estudios científicos, resulta indispensable para la configuración del ordenamiento jurídico.”²

Por lo tanto la aspiración tanto de la moral como de la ética se dirigen de forma directa a la persona individual, a través de la cual esa aspiración puede también manifestarse mediante las instituciones.

La conciencia de las propias exigencias es el estímulo que mueve al hombre a obrar. Cuando el individuo inicia a realizar determinadas acciones todo le parece fácil, pues se siente arrastrado a ello por su profunda e íntima vocación. Soporta toda clase de esfuerzos y sacrificios llevado por su entusiasmo en realizar el fin que ha elegido como principal motor de su actividad y de su vida.

No obstante dentro de esas acciones que lleva a cabo el ser humano, también encontramos la presencia del mal, como destrucción de la vida de la gente y de la vida de la acción y, a través de ello, la destrucción del mundo de la experiencia.

En ese sentido Jesús Ballesteros señala que “ahora bien, como la amenaza del mal se cierne, como hemos visto, no solo sobre la acción sino también sobre el agente, de ahí que la ley ética, que encarna la lucha contra el mal dentro de su unidad fundamental, se

² Brieskorn, Norbert, *Filosofía del Derecho*, Editorial Herder, 1999 pág. 87

divida en dos partes: la ley jurídica y la ley moral. El imperativo jurídico prescribe salvar la acción y el imperativo moral, salvar a la gente.”³

Como se desprende de lo anterior la experiencia ética surge en la conciencia del sujeto en el momento en que este siente el deber de cumplir la acción, de la mejor manera que pueda, lo cual no implica que la ética sea extraña, exterior a la voluntad del sujeto.

1.2 Origen y significado de la moral

Para comenzar analizaremos etimológicamente lo que significa la moral.

“Moral es una palabra de origen latino que proviene de los términos *moris* (“costumbre”). Se trata de un conjunto de creencias, costumbres, valores y normas de una persona o de un grupo social, que funciona como una guía para obrar.”⁴

La definición de moral en sus orígenes etimológicos nos habla de una costumbre, algo que se hace o se debe de hacer debido a que la sociedad así lo habitúa, es un margen por así decirlo de lo que se tiene y que no se tiene que hacer, es algo así como catalogar lo bueno y lo malo dentro de la sociedad, es decir el cómo comportarse dentro de esta, seguir las “normas” para un sano desarrollo y una buena convivencia entre los habitantes de dicho lugar.

La moral nos habla de normas que se deben seguir, algo así como reglas que al seguirlas se forma un ambiente sano y con armonía, que es la principal función de la moral, crear una especie de armonía entre los habitantes de un lugar. En consecuencia “La moral es un conjunto de normas, valores y creencias existentes y aceptadas en una sociedad

³ Ballesteros, Jesús, La Filosofía Jurídica de Giuseppe Capograssi, Cuadernos del Instituto Jurídico Español, no. 23, Roma-Madrid 1973 pág. 67

⁴ Etimologías Grecolatinas 3ra edición, Jorge Barragán Camarena, Grupo Editorial Patria.

que sirven de modelo de conducta y valoración para establecer lo que está bien o está mal.”⁵

Aquí reafirmamos lo que mencionamos con anterioridad, la moral es más que nada, ese conjunto de “reglas” que se siguen para poder valorar las acciones u omisiones de un individuo o sociedad y catalogarlas como buenas o malas en su caso; la moral nos menciona las costumbres, la conducta, las normas, los valores, etcétera, para poder conducirnos en el camino del bien por así decirlo, ya que nos va marcando pautas para realizar nuestras actividades, para poder realizar las acciones a las que estamos acostumbrados y poder realizarlas bajo las normas de conducta de nuestra sociedad.

Como ejemplo podemos decir que no es “moral” tirar basura en la calle, sabemos bien que no todo el mundo respeta esta norma, pero es una pauta que se nos marca desde pequeños, el que tira basura en la calle está haciendo mal. Esto es la moral, se refiere a cosas de la vida cotidiana que están bien o mal hechas, por una norma moral impuesta en algún momento para el bienestar de la sociedad, esto quiere decir, que se hace por el sano crecimiento de ésta. También es un crecimiento cultural, pues al cumplir con la norma moral, la sociedad va poco a poco creciendo de manera sana.

Otros conceptos de la moral nos mencionan que atañe a la conciencia individual, esto nos refiere a que cada uno somos conscientes de lo que hacemos, el cuándo y cómo lo hacemos, nosotros tenemos el don del raciocinio que es el poder razonar nuestras acciones y poder alcanzar a ver las consecuencias que estas conllevan por el simple hecho de realizarlas.

⁵ <http://www.significados.com/moral/>

Un ejemplo, nosotros sabemos que está mal robar, por que ataca a nuestras normas morales e incluso a nuestras leyes, lo podemos hacer, pero estamos conscientes de que esa acción está mal y puede traer consecuencias, como lo es la prisión, pero está en nuestra conciencia y nuestro poder el realizar dicha acción o no.

Sabemos que el no hacerlo no traerá consecuencias, sin embargo, el realizar dicha acción y ser descubiertos, puede traer consecuencias jurídicas, como lo es ir a prisión por el delito de robo, o morales como remordimientos, por lo que, está en nosotros mismos el realizar la acción o no.

Un significado un poco más filosófico nos menciona que la moral es esa parte de la filosofía que estudia la conducta humana de acuerdo a su bondad o malicia. Podemos definir esto con palabras más simples, como son, que la moral nos estudia si somos buenos o malos, aunque estos significados o bien estas etiquetas de que “tú eres bueno y el malo” son muy subjetivas, ya que nadie sabe por qué los individuos hacen las cosas, hay personas buenas, muy bondadosas y dispuestas a hacer el bien a donde vayan sin recibir nada a cambio y como contraparte sabemos que hay personas que son malas, que a donde quiera que estas vayan solo van sembrando maldad, que hacen cosas que algunas personas podrían sentirse intimidadas por este tipo de personas.

En efecto hay personas buenas porque así son, simplemente son buenas personas, que desde siempre se les enseñó a hacer el bien, como hay un dicho muy famoso que dice “haz el bien sin mirar a quien” cosa que es muy cierta y no todas las personas lo practicamos, pero el otro lado de la moneda de esta situación es que hay personas que hacen cosas buenas, pero, con el ímpetu de recibir algo a cambio de su acción, no lo hacen de una manera solidaria, podemos poner un ejemplo que se ha dado mucho en estos tiempos con la tecnología y sus ramas, gente que hace buenas acciones, pero se filman en video para poder presumir a la gente su altruismo, y por ello, a mi manera de

ver las cosas la humildad se pierde cuando la presumes, la gente que hace esto es simplemente para buscar la aprobación de la sociedad, para que las demás personas puedan decir “mira el hizo esto, es muy buena persona” y sí, se les agradece su acción, pero esto no se me hace bondadoso ya que necesitas presumirlo por el simple hecho de que lo hiciste.

Cuando hablamos de las personas malas nos podemos preguntar, ¿cómo saber si una es persona “mala”? a este respecto tendríamos que considerar el motivo por el cual realizaron la conducta, pues ello nos lleva a un debate acerca de si la persona es o no “mala” por ejemplo:

Una persona que roba se cataloga como una persona “mala”, pero no sabemos el motivo por el cual lo hizo, pueden ser varias las causas, puede ser que el hijo de la persona que robó se encuentre en un Estado de salud crítico y esta persona haya agotado todas sus opciones, las cuales pueden ser vender todas sus posesiones, trabajar día y noche por conseguir el dinero para las medicinas y al final no poder conseguir lo suficiente para comprar éstas, por lo que su última opción es robar. Así, no por esta acción se puede catalogar de mala a esta madre ya que está en riesgo la vida de su hijo.

Podemos entrar en un debate con este tema, ya que mucha gente puede decir que siempre hay más opciones, pero en nuestra opinión no podemos catalogarlo de malo, si consideramos que quien roba por necesidad, no porque quiera hacerlo.

1.3 Origen y significado de la Ética

En este punto hablaremos del origen etimológico y del significado como tal de la ética.

“La palabra “ética” viene del griego “*ethos*” que significa “forma de ser” o “carácter”.⁶ Esto se refiere al comportamiento de un individuo, a cómo es, como se desenvuelve ante la sociedad, cómo reacciona ante diferentes situaciones. Nos hace referencia al “carácter” de una persona, es decir su perfil ante los demás, si es una persona tímida o si es una persona extrovertida, si se enoja fácilmente, si es muy sentimental, etcétera.

Hablar de “ética” como un concepto es bastante abstracto, tenemos que enfocarnos en todo lo que conlleva esta palabra y en los usos que se le ha dado a lo largo del tiempo, como podrían ser en la época de la inquisición, los conceptos de ética eran diferentes a lo que conocemos hoy, ósea, antes el ser ético era una frase bastante extremista, ya que todo se castigaba con sanciones que en nuestros tiempos suenan poco éticas y muy poco ortodoxas. Pero con el paso del tiempo esto ha cambiado y la definición de ética ha evolucionado constantemente.

De lo anterior podemos decir que la ética proviene del griego “ethos” que hace referencia a la forma de ser o al carácter de una persona, y podemos definir al carácter como la forma de ser de una persona, envolviendo todo, lo que es su desarrollo en forma individual, su desenvolvimiento ante los demás, los sentimientos, etcétera.

⁶ Etimologías Grecolatinas, 3ra edición, Jorge Barragán Camarena, Grupo Editorial Patria.

Así la ética nos hace referencia a lo que es el carácter de una persona, es decir, a que la persona se puede enojar muy rápido, ser sentimental y puede llegar a las lágrimas de un momento a otro, puede ser una persona introvertida o bien una persona extrovertida. La ética nos habla básicamente del individuo como tal, sus características internas de éste.

La ética la podemos definir como:

“Ciencia que estudia las acciones humanas en cuanto se relacionan con los fines que determinan su rectitud”⁷

Esto quiere decir que la “ética” va a estudiar las acciones humanas, esto es, que va a estudiar la forma de ser de una persona, sus reacciones ante diversas situaciones, y la mención de rectitud se refiere acciones de la personas tienen que ser con integridad, esto es tienen que ser conscientes de las cosas que hace una persona, al momento de hacerlas y el cómo hacerlas.

Así, podemos concluir que en lo que se basa la ética es en el carácter humano, su forma de ser de la persona, sus reacciones, su forma de ver las cosas, el ver si un acción está bien o está mal, la ética nos menciona más que nada el buen comportamiento interno de cada persona, esto significa que la ética nos hace razonar dentro del pensamiento lo que está bien y lo que está mal, lo que es correcto y lo que no lo es, hay muchas maneras de decir esto, como lo bueno y lo malo, el bien y el mal, teniendo en cuenta que para que este lo bueno debe existir lo malo, porque no podemos decir que algo está mal, si no está la contraparte que sería que algo este bien, obviamente tenemos que ponernos a pensar

⁷ <http://es.thefreedictionary.com/%C3%A9tica>

en nuestras acciones y nuestros actos que nos lleven por el camino del bien, esto es, hacer las cosas bien, no tener la conciencia dándose golpes porque hicimos algo malo.

1.4 Diferencia entre Moral y Ética

Entre estas dos definiciones podemos encontrar un sin número de diferencias, aunque estas no sean muy notorias, pues la gente puede llegar a confundirlas e incluso unirlas, ya que pueden pensar que la moral es lo mismo que la ética, lo cual no es así, pues existen diferencias entre estos dos conceptos.

Como lo mencionamos anteriormente, la moral se refiere a las normas de convivencia que se hacen en una sociedad, esto quiere decir que la moral se basa en todas aquellas reglas o normas que regulan a la sociedad, podemos definirlas como reglas que el Estado impone hacia el pueblo para la sana convivencia y desarrollo de este, donde nos establecen las sanciones que se derivan de acciones malas (delictivas) por ponerle una definición jurídica.

En cambio la ética nos refiere más a un sentido del bien y el mal pero internamente en cada individuo, podemos decirlo como la conciencia de cada persona, su razonamiento para poder tomar las decisiones correctas ante las situaciones que se le presenten, al “tengo que hacer las cosas bien”, pero esto es personal, es cuestión de cada una de las personas, porque está en el interior de cada individuo el poder de decisión.

Por tanto, la moral nos marca la pauta de lo que se debe o no hacer ante la sociedad y la ética nos brinda el poder de decisión de realizar las acciones, es decir, la moral nos impone la norma, los lineamientos basados en costumbres, religión, con la familia, pues

en todo lugar la moral nos va imponer alguna regla o norma de comportamiento, mientras que la ética nos permite saber individualmente si acatar esa norma o no.

Un ejemplo, en algunos pueblos indígenas se utiliza el peyote de una manera medicinal, en otros lo utilizan como simple alimentación, pero esa es una costumbre, es parte de su idiosincrasia, nosotros no podemos imponerles una norma que se los prohíba, se vuelve inmoral cuando una persona sin ser parte de estos pueblos lo consume, es donde interviene la ética, la cual nos dice “tú no eres parte de ese pueblo indígena ¿Por qué lo consumes?”, la ética nos va a marcar una pauta de hacerlo o no, el actuar recae sobre la conciencia de la persona misma que está consumiendo el peyote sin ser parte de esa cultura.

Otro ejemplo en el que se puede apreciar de mejor manera la diferencia entre estos dos términos es que la moral nos dice que cuando uno está comiendo no se suben los codos a la mesa, porque es una falta de respeto, falta de educación, etcétera, eso nos dice la moral, pero la ética por otro lado te dice, si quieres hacerlo, hazlo, no pasa absolutamente nada si lo haces, serás mal visto, te tacharan de mal educado, etcétera, pero no tienes una represalia como tal, esto es, la ética se refiere a tu propia manera de pensar, lo puedes hacer, pero también puedes no hacerlo, la decisión es únicamente de la persona, porque tiene la capacidad de razonar la acción que va a cometer, si él decide subir los codos en la mesa, lo hará, si decide no hacerlo, de igual manera, no lo hará y no necesariamente habrá una sanción por hacerlo, la única consecuencia seria en su caso el reproche social.

En consecuencia, la moral nos impone pautas para un desarrollo, para una convivencia sana. La ética nos da el poder de decisión, si acatar la norma o no, eso depende de cada persona.

1.5 Relación entre Moral y Ética

La relación entre moral y ética es un poco más compleja de explicar, ya que van de la mano en muchos sentidos, aunque la diferencia la hayamos marcado claramente en el punto anterior, la relación de estos dos conceptos es amplia.

La principal relación entre estas dos definiciones es que ambas nos van a hablar de lo bueno y lo malo de las acciones de los individuos. Ambas son responsables para la elaboración de la base de la conducta del hombre, ya que ambas nos enseñan el cómo comportarnos ante una sociedad para su sano desenvolvimiento individual y colectivo, podemos decir que la relación es bastante abstracta ya que se encuentran íntimamente unidos, pues no se puede ser una persona con la moral muy alta sin tener ética y viceversa, no puedes tener índices de ética elevados si no tienes moral.

Así tanto moral como la ética se dirigen de forma directa a la persona individual, sin embargo también va relacionada a la unión de la vida del sujeto con la de los demás sujetos, es decir a la unión de la voluntad del sujeto con las voluntades de los otros sujetos y más aún la unión de la vida del sujeto con la vida de las cosas.

En relación con lo anterior Jesús Ballesteros señala que “la acción no es solo obra del agente y expresión de su sociabilidad, sino que entraña también una axiología, o mejor una teleología en efecto, la acción implica fines e intereses profundos que hacen que tanto la vida individual como la social tengan un sentido para el sujeto”⁸

⁸ Ballesteros, Jesús, La Filosofía Jurídica de Giuseppe Capograssi, Cuadernos del Instituto Jurídico Español, no. 23, Roma-Madrid 1973 pág. 59

Por ejemplo, para un niño que se rodea por sus familiares, amigos, vecinos en un entorno poco moral, donde la gente se droga, roba, mata, este niño va a crecer con la idea de que son normales esas conductas, y así, para él lo son pero no para la sociedad.

En este caso, el niño crece pensando que la conducta de sus familiares, amigos, vecinos y la gente que lo rodea es moralmente correcta sin embargo, al crecer el tendrá que decidir y pensar si lo que hacen esas personas está bien o mal y si el desea también realizarlas.

En síntesis podemos concluir que la moral y la ética van estrechamente unidas, pues el niño al crecer tendrá que darse cuenta que la sociedad nos marca que las conductas llevadas a cabo por las personas antes referidas son inmorales, sin embargo, él tendrá que decidir si lleva a cabo las mismas conductas o no y es aquí donde entra la ética del individuo.

1.6 Los valores y su clasificación

Podemos definir a los valores como las propiedades o virtudes de una persona, al hablar de virtudes estamos hablando de algo sumamente positivo, esto es lo que son los valores, características positivas de una persona.

Los valores son aquellas cosas que lo ayudan a convivir en todos los entornos, en la casa, el trabajo, la sociedad, etc.

La axiología es una rama de la filosofía que es la encargada del estudio y clasificación de los valores, esta se encarga de ver cada uno de ellos y de darles una clasificación apropiada y ponerlos en el lugar donde corresponde.

La clasificación de los valores en la que nos basaremos será en los valores éticos y morales.

En la ética, los valores son marcados por su grado de importancia, con el objetivo de determinar qué acción es mejor realizar, o al menos el intento de describir el valor a ejecutar en las diferentes acciones. Se trata de la conducta correcta, en el sentido de que una acción relativamente valiosa puede considerarse como éticamente “Buena” (sentido adjetivo), y una acción de baja, o por lo menos de valor relativamente bajo puede ser considerado como “malo”

Podemos señalar que los valores éticos son los valores que vas adquiriendo a lo largo de tu vida, son valores personales, que van llegando a ti por experiencias, vivencias, etcétera. Estos son personales, no todas las personas tienen los mismos valores o bien no los tienen desarrollados al mismo nivel, ya que cada persona considera de diferente manera los valores.

Los valores éticos son subjetivos ya que pueden ponerse en un orden de prioridad diferente en cada persona, como por ejemplo, una persona llega siempre temprano a su trabajo, él lo toma como un sinónimo de responsabilidad, pero tal vez para otra persona eso no sea tan importante, porque considere de mayor importancia el llegar y saludar a todos en su área de trabajo y lo toma como un sinónimo de respeto o educación.

Cada persona es un universo diferente, no podemos decir que todas las personas son iguales o tienen la misma manera de pensar, pueden ser muy parecidas las ideologías, pero siempre hay un valor al que cada uno le damos más importancia.

Enseguida se enlistan algunos valores éticos:

Aceptación: Recepción optimista ante algo.

Responsabilidad: Voluntad a finalizar lo prometido.

Altruismo: Angustia desinteresada por la felicidad del otro.

Autonomía: Independencia al realizar acciones.

Caridad: Generosidad al prójimo.

Alegría: Clarificar la oscuridad y tristeza, cualidad de ser feliz.

Colaboración: Cooperar en un esfuerzo colectivo.

Compromiso: Estar sujeto sentimentalmente o intelectualmente en una situación.

Compasión: Conciencia ante el sufrimiento de las demás personas.

Competencia: Estar bien calificado.

Competitivo: Tratar de hacer algo mejor que lo hacen los demás.

Serenidad: Estado de tranquilidad, calmar el alma.

Consideración: Cuidado y preocupación por los demás.

Cooperación: Asociación para lograr un objetivo.

Cortesía: Consideración por los demás.

Decencia: Condescendiente con las normas.

Dedicación: Voluntad para realizar acción.

Confianza: Ser confiable.

Empatía: Comprensión por la situación, sentimientos por los demás.

Igualdad: El derecho de otros grupos por recibir el mismo tratamiento.

Justicia: Seguir las reglas, lógica y la ética.

Fortaleza: Firmeza mental y física para enfrentar a las circunstancias.

Gratitud: Sentimiento de agradecer.

Honor: Principios en el carácter, integral.

Esperanza: Sensación de esperar algo positivo.

Integridad: Contar con valores y principios éticos.

Amabilidad: Voluntad de ayudar a los demás.

Misericordia: Perdón hacia los demás.

Optimismo: Esperanza, expectativa a un mejor resultado.

Paciencia: Capacidad de aceptar la tardanza.

Perseverancia: Persistencia en una acción.

Respeto: Actitud educada hacia alguien o algo que crea de importancia.

Responsabilidad: Aquella situación por la que somos responsables.

Compartir: Dar, dejar participar en una experiencia, objeto o situación.

Los valores morales son transmitidos por la sociedad, estos regularmente son emitidos por una cultura religiosa, los cuales pueden ir cambiando con el paso del tiempo, ya que no son absolutos, dependiendo de las sociedades y las épocas, tienden a cambiar, ya que las ideologías de las civilizaciones son diferentes en todas partes. No podemos decir que la cultura latina es la misma que la cultura europea, ya que son completamente diferentes en todo, por esa misma razón los valores morales son diferentes, se van adoptando algunos con el paso del tiempo, pero no quiere decir que se piense igual en todas partes.

Se consideran como valores morales los siguientes:

El Amor: Es considerado como la unión de expresiones y actitudes importantes y desinteresadas, que se reflejan entre las personas capaces de desarrollar virtudes emocionales.

El Agradecimiento: Agradecimiento, gratitud o aprecio es un sentimiento, del corazón o de actitud en el reconocimiento de un beneficio que se ha recibido o va a recibir.

El Respeto: Significa mostrar el aprecio por el valor de alguien o de algo, incluyendo el honor o la estima. Esto incluye el respeto por uno mismo, respeto por los derechos y la dignidad de todas las personas y el respeto por el medio ambiente que sustenta la vida. El respeto nos impide lastimar o lo que debemos valorar.

La Amistad: Es una relación entre dos personas que tienen afecto mutuo el uno al otro. El estudio de la amistad se incluye en los campos de la sociología, la psicología social, la antropología, la filosofía y la zoología.

La Bondad: Es el estado o cualidad de ser bueno.

La Dignidad: Es un término que se utiliza en las discusiones morales, éticas y políticas para significar que un ser tiene un derecho innato de respeto y trato ético.

La Generosidad: Es el hábito de dar libremente, sin esperar nada a cambio. Puede implicar tiempo, ofreciendo bienes o talentos para ayudar a alguien en necesidad. A menudo equiparada con la caridad como virtud, la generosidad es ampliamente aceptada en la sociedad como un rasgo deseable.

La Honestidad: Se refiere a una faceta del carácter moral y se refiere a los atributos positivos y virtuosos tales como la integridad, veracidad y sinceridad, junto con la ausencia de la mentira, el engaño o robo.

La Humildad: Es la cualidad de ser modesto y respetuoso. La humildad, en diversas interpretaciones, es ampliamente vista como una virtud en muchas tradiciones religiosas y filosóficas, cuya relación con las nociones de ausencia de ego.

La Justicia: Es un concepto de la rectitud moral basada en la ética, la racionalidad, el derecho, la ley natural, la religión o la equidad, también es el acto de ser justo y/o equitativo.

La Laboriosidad: Es el gusto por trabajar y esforzarse en conseguir objetivos sin rendirse.

La Lealtad: Es la fidelidad o devoción a una persona, país, grupo o causa.

La Libertad: Es la capacidad de los individuos para controlar sus propias acciones.

La Paz: Es un estado de tranquilidad que se caracteriza por la no permanencia de conflictos violentos y la facilidad de no tener temor a la violencia.

La Perseverancia: Es la tendencia del individuo a comportarse de manera continua en los propósitos y no desfallecer en el intento.

La Prudencia: Es la capacidad de gobernar y disciplinar a sí mismo, mediante el uso de la razón. Es clásicamente considerada como una virtud.

La Responsabilidad: Un deber u obligación de realizar satisfactoriamente o completar una tarea (asignado por alguien, o creados por la propia promesa propia o circunstancias) que hay que cumplir, y que tiene una pena consiguiente al fracaso.

La Solidaridad: Es la integración y el grado y tipo de integración, que se muestra por una sociedad o un grupo de gente y de sus vecinos.

CAPÍTULO II

MORALIDAD Y ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL DERECHO

2.1 Formación Profesional

Primeramente definiremos lo que es la palabra profesión, nos menciona Bernardo Pérez Fernández del Castillo que “en palabras de Max Weber, profesión, es la actividad especializada y permanente de un hombre que, normalmente, constituye para él una fuente de ingresos, y por lo tanto, un fundamento económico seguro de su existencia”⁹

La formación profesional del jurista nos habla básicamente de su educación universitaria, en como estudio y su manera de preparación, este último punto es muy importante porque es la base y el principio del jurista o el estudioso del derecho.

Es lo que nos va forjando, se va adquiriendo a través de nuestra experiencia profesional, es el día a día del jurista, son todas las experiencias que va tomando con su labor diaria.

⁹ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, Deontología Jurídica, Ética del Abogado y del Servidor Público, Editorial Porrúa pág. 25

2.2 Carácter profesional

En este punto es muy importante mencionar la conciencia de la persona, que se desarrolla en su ámbito profesional, pues decide crecer, buscar una perfección, o bien, quedarse en la mediocridad, en el no crecer y quedarse como bien dicen “estancado”.

Si buscamos una perfección en nuestro carácter profesional, debemos buscar seguir llenándonos de conocimientos, seguir con el estudio de lo que nos apasiona, continuar aprendiendo para llegar lo más cercano a la perfección que buscamos, que bien, en esta profesión de abogados, no podemos ser perfectos, no podemos saberlo todo, debido a lo amplio y cambiante que es el derecho, por eso nos corresponde seguir estudiando y continuar en preparación para que esos cambios no afecten en nuestro carácter.

Por otro lado, si no buscamos la perfección, solo nos quedaremos en la mediocridad de no esforzarse por alcanzar la meta o la cima, siempre estaremos en un grupo de gente conformista.

2.3 Vocación

Lo podemos definir como la destreza o habilidad de una persona que tiene hacia su profesión, que tiene ante sus funciones. El decir que una persona tiene vocación es como decir que tiene un talento personal en donde involucra sus conocimientos y sus habilidades para realizar todo tipo de acciones determinadas para completar su trabajo.

Cuando una persona ejerce sus labores, su profesión con gusto y es bueno en ello, decimos que tiene un talento, porque tal vez no le cuesta trabajo realizar sus actividades.

Nos referimos a vocación cuando se tiene destreza para poder realizar actividades específicas con una mayor facilidad, o se tiene el poder de entendimiento que se tiene para diferentes materias.

Cuando hablamos de la vocación, nos referimos a todo aquello que tiene que pasar el abogado como puede ser una red de presiones, aspiraciones, motivaciones y decisiones sobre todo psicológicas, ya que es a lo que se tienen que enfrentar a diario. Todas estas presiones, motivaciones, etcétera, es donde se tiene que demostrar el carácter y la capacidad para la resolución de problemas.

Todos estos aspectos negativos afectan a la salud mental del jurista, porque la presión en su toma de decisiones puede llegar a afectarlo mentalmente y los aspectos positivos serían las motivaciones y aspiraciones, pues, una motivación puede ser el hijo del profesionista que requiere tener una profesión y una aspiración sería ser uno de los mejores abogados de México.

El autor Bernardo Pérez Fernández del Castillo nos menciona tres perspectivas para la vocación de los profesionistas, estas son: “conocimiento en sí de la profesión, la capacidad de ejercerla y el gusto por practicarla”¹⁰

Dicho autor hace referencia al conocimiento de la profesión, esto es, tener la noción de lo que es la profesión en sí, en este caso de derecho; en cuanto a la capacidad de ejercerla no es otra cosa más que tener el carácter para realizar o ejercer la profesión, esto es, el gusto por practicarla, ya que si no tienes el gusto por tu profesión no tiene ningún caso llevarla a cabo, aunque sepas mucho, tengas muchos conocimientos de esta o el carácter adecuado, si no tienes el gusto por esta no tiene ningún caso llevarla a la práctica.

¹⁰ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, Deontología Jurídica, Ética del Abogado y del Servidor Público, Editorial Porrúa, pág. 33

2.4 Responsabilidad

La responsabilidad la consideramos como un valor, que mucha gente no tiene desarrollado, son pocas las personas las que tienen un enfoque de responsabilidad en un sentido correcto.

El ser responsable lo podemos interpretar como responder por nuestros propios actos, por encima de nuestros propios intereses, responder ante las cosas que se hacen, sean buenas o sean malas, como son el llegar temprano al trabajo, entregar proyectos, tareas en tiempo y forma.

En relación con la responsabilidad del jurista, el autor Bernardo Pérez Fernández del Castillo, refiere que, “la actividad del licenciado en derecho, responde a la aspiración universal de todo ser humano, de satisfacer las necesidades de justicia, seguridad jurídica, certeza, bien común y verdad. El ejercicio de la actividad del abogado y del jurista, así como su consejo, responde a esa necesidad, pues proporciona tranquilidad y certeza a los ciudadanos. Es por ello que para el desarrollo de esta actividad se requiere tener vocación, conocimientos teóricos, el arte de hacer bien las cosas, la ética y su realización”¹¹

2.5 Ética Profesional

“La ética profesional es aquella que se aplica a todas las situaciones en las cuales el desempeño profesional debe seguir un sistema tanto implícito como explícito de reglas morales de diferentes tipos, y que puede variar en términos específicos en cada profesión.”¹²

¹¹ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, Deontología Jurídica, Ética del Abogado y del Servidor Público, Editorial Porrúa, pág. 58

¹² <http://www.definicionabc.com/general/etica-profesional.php> consultada 24 Marzo.2013.

La ética persigue por si misma el buen comportamiento y la perfección del ser humano, imponiendo límites y reglas basadas en la calidad humana.

Cuando hablamos de la ética profesional hablamos del buen comportamiento y buena conducta enfocados en el ámbito profesional.

“Para describir perfectamente el concepto de ética profesional iniciaremos por decir que falta esta cuando un profesionista es incapaz de ponerse al servicio de los intereses de su profesión ejemplificando que un científico que miente no es un científico mentiroso sino alguien que ya no es científico”.¹³

Esto nos refiere a todo lo que viene siendo la sinceridad de un profesionista, el autor nos habla de un científico, pero podemos ejemplificar con cualquier profesión, ya lo sea un maestro, que al enseñar a sus alumnos les transmite, cosas sin fundamento, cosas que no tienen alguna base, que solo es creencia del profesor y tiene una aceptación errónea, ya que no porque él piense que la información que brinde es correcta, ésta lo es, y al realizar una evaluación, un alumno investigue y logre obtener la información correcta y el profesor al no compartir su idea lo reprueba, eso no es ser ético, o bien que el profesor tenga problemas personales con algún alumno y solo por eso no lo evalué correctamente, eso también es carencia de ética profesional.

De igual manera sucede en la profesión del derecho, se supone que el abogado tiene que velar por los intereses de su cliente, en el caso que se deje comprar, o bien no haga las diligencias necesarias por algún interés personal dentro del caso o bien que lo haga con dolo, el abogado recaería en una falta de ética profesional.

¹³ Camarena Silva, Juan Manuel, Ponencia VI Foro de Investigación UNAM, 5 Oct. 2001.

2.6 Deontología Jurídica

La deontología se va a encargar del estudio del famoso “deber ser”, esto es el cómo se deben de hacer las cosas, el orden y método correcto para realizarlas.

De acuerdo con una publicación en línea de la Universidad Autónoma de México: “el término deontología proviene del vocablo griego deon, deber y logos, razonamiento o ciencia. Es una palabra que empleó por primera vez el economista, jurista, literario y filósofo inglés Jeremías Bentham (1748-1832), quien desarrolló una doctrina acerca de los deberes concebidos sobre una base utilitarista, aplicada a determinadas situaciones sociales.

Algunos autores consideran que la deontología se refiere propiamente a los deberes que cada persona tiene consigo y con los demás; por tanto se diferencia del término ontología en cuanto este significa estudio del ser y deontología estudio del deber ser”¹⁴

Nos referimos a los deberes como las responsabilidades éticas que tiene cada uno como persona, no tanto deberes literalmente hablando, nos enfocamos en lo que es la conducta ante la sociedad, en el buen comportamiento que tenemos frente a los demás, las buenas costumbres, los valores y todo lo relevante a una sana convivencia dentro de un grupo, llamando a este sociedad.

2.7 Condiciones que originan la falta de Ética y Moral

Algunas condiciones que originan la falta de ética y moral dentro del país, son situaciones que engloban más que nada a un mal gobierno; funcionarios públicos corruptos que realizan un mal manejo de presupuestos, mal manejo de las leyes, etcétera.

¹⁴ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/106/est/est9.pdf>

Algunas de las condiciones que enmarcan la falta de ética y moralidad en los profesionistas que ejercen la función pública y el ejercicio del derecho en nuestro país se traducen en las siguientes:

- Formas Autoritarias de Gobierno.
- Falta de programas para inculcar desde el servicio social a litigantes.
- Falta de programas de formación para los agentes del ministerio público.
- Ausencia de controles externos que originan impunidad en funcionarios.
- Concentración de poderes en administración central.
- Dependencia de gobierno en financiamientos de campañas.
- Influencia de partido en el poder en decisiones de política pública.
- Formas Jurídicas complicadas y oscuras que permiten el uso discrecional de los fondos públicos y aun así estar dentro de la ley.
- Falta de transparencia de los actos de gobierno.
- Ausencia de los representantes de los usuarios y beneficiarios en los organismos que prestan servicios.
- Procesos Judiciales lentos, complicados y costosos.
- Presión electorista, al hacer lo necesario para ganar elecciones.

El contexto del individualismo y lucha por la supervivencia en lo económico.

Las condiciones que originan la falta de ética y moral desde un punto de vista digamos “histórico” es que en las escuelas ya no se habla de valores, es un tema que poco a poco ha ido desapareciendo, esto es, que en los programas educativos no le ven caso a enseñar valores, siendo que es una de las principales cosas que los alumnos deben conocer.

En casa sucede exactamente lo mismo, los padres de familia cada día están menos interesados en enseñarle valores a sus hijos, a ellos ya se les hace gracioso cuando su hijo o hija se comporta de una manera reprochable, cuando dicen groserías se las festejan, cuando golpean a otro niño de igual manera, esto es un verdadero problema ante la sociedad, ya que al ir creciendo sin el valor más básico que es el respeto, no podemos esperar que los demás valores los aprendan o los lleven a cabo.

Faltando los valores enseñados en casa y en la familia cuando el individuo crece y se va dando cuenta que hay cosas más fáciles que el “portarse bien” por así decirlo, y como no tiene los valores necesarios para poder decir “no” a algunos comportamientos o actividades este sujeto va cayendo en un círculo que lo lleva a seguir realizando dichas actividades.

En las escuelas, ya sea secundaria, preparatoria, incluso en las universidades, ya no te enseñan valores, ya que se supone que esos te los tuvieron que haber enseñado en los grados académicos anteriores o venir desde casa con ellos, así que no dan importancia a enseñar o reforzar los valores.

Socialmente se puede decir que algunos profesionistas mienten o pierden esa esencia de la ética y la moral, debido a la codicia o bien a la facilidad de ganar dinero, esto es que debido a la corrupción o al poder económico de otras personas pueden llegar a comprar la honestidad de alguien.

La difícil situación en la que vivimos, por la falta de empleo o la falta de oportunidades económicas pueden llegar a corromper la ética y la moral de los individuos ya que ven la oportunidad de ganar un poco más o sacar algún provecho de la situación en la que se encuentran. Esto es, al ver el dinero fácil, por así decirlo, comienzan a hacer cosas que

no deben, como dejar plantado al cliente después de que este les ha dado el pago, ya no vuelven a trabajar los abogados, o bien en algunos casos pueden dejarse comprar por la contraparte, pierden el juicio a propósito por alguna cantidad de dinero o algún bien mueble o inmueble ofrecido por la contraparte.

Este tema es muy debatible, pero lo cierto es que es un problema, que debería de tener una solución, ya que es un problema que afecta a nuestra sociedad día con día y no solo en la profesión del abogado, sino en todas las profesiones, artes u oficios, ya que, los valores están muy difusos en nuestra sociedad, ya nadie le toma importancia llevarlos a cabo y mucho menos enseñarlos o dar un ejemplo con ellos.

En este país es muy fácil que los valores como la ética y la moral se corrompan, como cuando un policía de tránsito nos infracciona, en lugar de aceptar tus errores y tomar tu responsabilidad, es más fácil ofrecerle alguna “mordida” principalmente monetaria al oficial para que te deje ir. Esta es la realidad de nuestro país y de todas las personas que estamos en él, nos hace falta ética, moral, honestidad y un sin número de valores sociales, como el respeto, la gratitud, lealtad, etcétera.

Es bien sabido que nuestra situación como país es difícil, pero desde un punto de vista muy particular, nosotros mismos hemos hecho que el país descienda su calidad, que valla perdiendo esos valores que antes nos caracterizaban. Y esto nos ha llevado a corrompernos, a hacer cosas que no se tienen que hacer, siempre buscando el lado fácil de las cosas por nuestra comodidad y nuestra seguridad monetaria.

2.8 Ética y Moral Públicas

He venido aseverando que la moral es un asunto de libertad, y por lo tanto cada persona debe de responder y ser responsable de sus actos, que las decisiones morales son, por lo tanto, fruto de la integridad moral de las personas, y por eso, antes que un servidor público obligado por las normas y las leyes del entorno laboral y administrativo, lo que requiere la Administración Pública son personas con integridad moral capaces de hacer lo correcto, sin necesidad de amenazas, sanciones o recompensas.

De la integridad moral de cada persona que trabaja al servicio de las dependencias públicas depende básicamente el éxito en la lucha contra las faltas a la ética pública. Desde esta perspectiva, se puede decir que las leyes y las sanciones son un complemento coercitivo para orientar la conducta de los ciudadanos de un Estado, son necesarias en la medida que existen personas que, por satisfacer deseos e intereses individuales ajenos al bien público, tienden a apartarse del bien moral.

Estamos de acuerdo que en el individuo los valores morales son fundamentales para la realización y perfección de las organizaciones públicas, al igual toda distribución gubernamental posee sistemas de valores, creencias y modelos de comportamiento que conforman su identidad.

Estos valores, creencias y modelos no pueden concebirse de modo aislado pues están interconectados con los valores y pautas de conducta que prevalecen en nuestra sociedad que es de donde se nutre la estructura pública, es por esto que la vida organizacional contiene sistemas de valores que reflejan la realidad social a la que pertenecen.

Los valores éticos conforman la base ética o el ethos de la institución pública, es decir el conjunto de deberes morales que la organización y sus miembros tienen dentro del contexto social. El ethos de una organización es el lado positivo de los valores y creencias

que sus integrantes toman como referencia para saber qué es lo deseable y lo preferible para enfrentar los problemas concretos.

La falta de ética gubernamental para el abogado chileno Osvaldo Oelcker Camus, ha sido interpretada como una característica de la sociedad debido a la libertad del hombre de escoger y al respecto opina que:

Otros tratadistas han expresado sus ideas referentes a cómo podemos acceder a una nueva cultura ética en las actividades públicas, pudiendo resumir dichas ideas en los siguientes términos expuestos por Jorge Etkin:

“1.- La ética remarca el sentido del deber ser, la responsabilidad, los principios, los valores que guían a los agentes y funcionarios.

2.- Los principios de la ética pública y sus valores no dependen de las circunstancias, son fines en sí mismos.

3.- La preocupación por la cuestión ética no puede considerarse como meramente filosófica, el vacío ético en los gobiernos o en sus funcionarios se refleja en la toma de decisiones, en las políticas públicas implementadas en forma errónea.

4.- La falta de ética se manifiesta por una desviación de recursos públicos que es injusta y aumenta la desigualdad en la sociedad civil, poniendo en peligro la estabilidad social.

5.- El análisis de la cuestión ética en el caso del Estado, requiere considerar el particular contexto socio-político-económico en que trabajan gobernantes y funcionarios públicos.

6.- Un desvío consiste en que los funcionarios utilicen su autoridad en beneficio propio, ellos deciden a favor de los grupos de interés e ignoran los valores sociales de equidad, igualdad, libertad y solidaridad.

7.- El contexto del individualismo y la cruenta lucha por la supervivencia en el plano económico hace que se pierdan los valores sociales.

8.- Avanza el sistema el positivismo pero junto con ello no viene la equidad, sino mayores desigualdades sociales porque los vencidos quedan fuera del sistema productivo.

9.- La consideración de los valores sociales en la gestión pública no es un tema que pueda quedar sujeto a la decisión personal de los funcionarios, la ética no es un tema negociable, cualesquiera que sean las orientaciones de la política.

10.- La ética no es un proyecto aislado o modulo, sino la base sobre la cual adquieren sentido la gestión y las políticas públicas.”¹⁵

Por eso insistimos que la falta de ética pública en el actuar de los órganos del Estado la entendemos como la conducta de los titulares de la autoridad cuando violan en provecho propio normas de cualquier nivel, ético legales o administrativas, que trastocan o alteran

¹⁵ Etkin, Jorge La doble moral de las organizaciones. Los sistemas perversos y la corrupción institucional, Mc Graw Hill, Madrid 1994.

los valores de unidad material o moral de la sociedad, ya sea que esta conducta se produzca en términos directos o indirectos.

Ahora cuando la falta de moralidad pública tiende a generalizarse en los niveles jerárquicos superiores, causa un profundo daño, produce descontento en toda la sociedad, fomenta el mal ejemplo en los niveles inferiores de la administración, origina desaliento y desconfianza en los funcionarios públicos encargados de administrar e impartir justicia y en aquellos profesionistas que la solicitan en nombre de sus clientes. La falta de ética y moral públicas impacta excesivamente a los sistemas jurídicos perdiendo credibilidad en los mismos y por ende termina generando impunidad. En los empleados públicos se da este fenómeno, pues ellos mismos dada su carencia de ética y moral pública promueven evasión de impuestos, propician la construcción de obras públicas y adquisiciones innecesarias o de mala calidad, aumentan la sobrefacturación, ocultan derroches y fomentan la gestión ineficiente, torna prepotentes a los servidores públicos en sus actitudes y los separa de la base democrática que sostiene a un gobierno y, lo más grave de todo es su consecuencia, crea un clima de rechazo y desconfianza de la sociedad hacia sus gobernantes.

El problema de la falta de ética en las conductas públicas no es un fenómeno de hoy, lo que ocurre es que gracias a la consolidación de la democracia en nuestro país y a la posibilidad que brindan los medios de comunicación, la ley de transparencia y acceso a la información, celulares personales que casi todos los ciudadanos tenemos que sirven para grabar, tomar video y fotografías, son instrumentos nuevos que nos permiten puedan aflorar, salir a luz pública, ilícitos y hechos que realizan los funcionarios del Estado y administración privada quedando así evidencia de su inmoralidad lo que no ocurría con anterioridad.

Por ello es significativo destacar que uno de los aspectos de mayor importancia que debe abordar la construcción de un Estado democrático, es naturalmente la implantación de una ética o moralidad pública, donde prevalezca la inclusión de personal a sus instituciones con ética, principios y valores morales.

Una lucha permanente y frontal contra la corrupción gubernamental en las instituciones públicas solo se dará con la debida, correcta, oportuna y veraz información, y transparencia de la actuación de sus órganos.

Por ello se debe implementar un sistema de control confiable de las actividades gubernamentales y una gestión financiera Estatal adecuada a una economía estable, para lograr el buen funcionamiento de un gobierno que quiere evitar esta posibilidad de hechos inmorales que al transgredir normas se convierten en ilícitos.

Además en las organizaciones sociales e instituciones públicas, debe prevalecer el deber moral sobre la obligación, esto daría seguridad en las personas o colaboradores en su propósito de lograr eficiencia en cada fase de trabajo.

Todos estos factores que propongo en su conjunto nos van a permitir una mayor eficacia y eficiencia en las acciones gubernamentales y de los órganos del Estado, que reducen los espacios al fraude y la corrupción pública, que nos harían más confiable a los profesionistas en el ejercicio del derecho y a sus instituciones.

CAPÍTULO III

LOS SISTEMAS EVOLUTIVOS DEL PROCESO PENAL

El derecho como toda ciencia es cambiante y ello obedece a la necesidad de ajustar las leyes a la reglamentación de la conducta social prevaleciente en un lugar y época determinada. En este aspecto el Maestro en derecho Raúl Iruegas Álvarez, refiere:

“Una vez que se revisó brevemente la evolución de las ideas penales, resulta conveniente, a manera de corolario mencionar que el Derecho Penal como lo entendemos actualmente es el resultado de las grandes civilizaciones y el desarrollo histórico, que darían origen a las distintas familias jurídicas y a los sistemas procesales: acusatorio clásico (en la antigua Grecia y Roma), inquisitivo (durante la Edad Media), mixto (después de la Revolución francesa) y acusatorio garantista (después de la II Guerra Mundial y adversarial a finales del siglo XX)”.¹⁶

Para los fines que se persiguen en el presente trabajo de investigación y buscando finalísimamente una visión didáctica pedagógica, se estudian los tres grandes sistemas procesales o también llamados de enjuiciamiento penal, tomando en consideración para lograr tal propósito lo más sobresaliente de sus características.

¹⁶ Iruegas Álvarez, Raúl, Los Juicios Orales en México, México, INACIPE, Pág. 26

3.1 Sistema Acusatorio

En el periodo primitivo tiene su origen y es proclive a dirimir los conflictos por medio de las actuaciones penales. Se muestra como una lucha privada, en la cual el ofendido lleva al ofensor ante el tribunal o asamblea del pueblo, por lo que el proceso se impregna entonces de dispositividad y la acción penal no se ejerce de oficio, consolidándose posteriormente en la etapa de la revolución francesa y conociéndose como sistema acusatorio. De tal suerte que, cuando su injerencia es predominante y masiva, el procedimiento penal debe moverse por la actividad del acusador que es el ofendido o por quien la ley, según el entorno histórico, instituye como la parte actora, pero no es el juez.

Así, existe por un lado el órgano de decisión y que controla la actuación de las partes en disputa. Existe libertad probatoria y libre valoración de la prueba, siendo además un proceso acusatorio, oral, público, contradictorio y adversarial

En palabras del autor Sergio Gabriel Torres:

“Cuando el Estado decide llevar adelante la “expropiación del conflicto” a los particulares, arrojándose en consecuencia la exclusividad para resolver las controversias entre los individuos, necesariamente debió implantar la burocracia pertinente para llevar adelante el ejercicio de dicha potestad.”¹⁷

¹⁷ Gabriel Torres, Sergio y otros, Principios Generales del Juicio Penal, Editorial Flores y Distribuidor, México D.F. 2006, pág. 6

La característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio, reside en la división de los poderes ejercidos en el proceso, por un lado, el acusador, órgano estatal quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por otro lado, el imputado, reconocido ahora como sujeto de derechos y garantías inalienables y colocado en posición de igualdad con su acusador, pudiendo resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse; y finalmente el tribunal, órgano que tiene en sus manos el poder de decidir, actuando como árbitro entre acusador y acusado, y decidiendo por medio de la sentencia derivada del resultado del escrutinio de los votos de una mayoría determinada o de la unanimidad de los jueces.

El nombre del sistema se justifica por la importancia que en el adquiere la acusación, ella resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio; veremos luego que la pasividad del juez es otra característica del sistema, por lo que le resulta imposible actuar de oficio, debe necesariamente ser legalmente excitada su actuación, excitación que debe proceder cuando se trata de delitos públicos, de cualquier ciudadano.

Basta recordar de acuerdo a nuestra historia que el carácter o figura del defensor no existió como tal en el sistema acusatorio, este sistema se originó en Grecia, fue adoptado y desarrollado por los romanos, aquí prevalecía el derecho del ofendido, se actuaba con denuncia, se aplicaban procedimientos para conseguir la confesión como la tortura, amenazas etc., antes de su presentación ante quien debería de juzgarle, no tenía defensa se basaban en leyes como la del talión, el que la hace la paga, ojo por ojo diente por diente, vida por vida, no había distinción entre lo penal y lo civil, por supuesto que se trataban de procesos sin sustento a la costumbre del lugar y las sentencias que se aplicaban eran dictadas por las asambleas o jurados, desde el momento que se privaba de una defensa imparcial, justa y equitativa se incurría en la falta de valores y principios que hoy conocemos como derechos humanos de las personas.

Este sistema se divide en tres etapas, las cuales son; etapa de investigación, etapa intermedia y audiencia de juicio.

A continuación describiremos cada una de ellas:

Etapas de investigación: En este sistema, la etapa de investigación, comienza con una etapa no judicializada, esta tiene origen ante el ministerio público, en el momento que se realiza la denuncia o querrela, nos referimos a la noticia criminal, que consiste en una narración de un hecho probablemente constitutivo de delito, una vez que a esta noticia criminal se le aportan datos de prueba, se le constituye como una carpeta de investigación.

Esta carpeta contiene todas las diligencias y actuaciones practicadas por el representante social. “el Ministerio Público atendiendo al deber de lealtad y objetividad podrá emitir alguna de las siguientes determinaciones:

- Archivo temporal

- Abstenerse de investigar

- Suspensión de la investigación

- No ejercicio de la acción penal, y

- Judicializar la investigación”¹⁸

En el caso de que el Ministerio Público emita alguna de las primeras cuatro determinaciones, este tendrá que notificar personalmente a la víctima u ofendido, mismo que tiene el derecho de impugnar dicha determinación ante el juez de control.

En caso de que el representante social tenga en su totalidad la carpeta de investigación, tiene que generar audiencia ante el juez de control, ya sea audiencia de control de detención, formulación de imputación sin detenido o solicitar la orden de aprehensión, de acuerdo a las circunstancias del asunto en concreto.

Etapas intermedia: Es aquella preliminar al juicio, tiene por objeto depurar los hechos, así como ofrecer y admitir pruebas de las partes, pero también tiene sus propias etapas, las cuales son:

- Acusación y contestación de la acusación.

- Vicios formales

- Excepciones

¹⁸ Robles Carrillo, Eduardo, Manual Práctico de Audiencias en el Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral. Editorial Flores, pág. 1

- Debate sobre las pruebas ofrecidas.

- Acuerdos probatorios.

- Exclusión de pruebas.

- Auto de apertura a juicio.

Las líneas anteriores son tomadas de la secuencia de los artículos 316 al 327 del Código de Procedimientos Penales vigente en México.

En la práctica, el orden de cómo se llevan a cabo estos procedimientos, es dependiendo del criterio de cada juez.

Audiencia de juicio: En esta etapa primeramente el juez establece los hechos o acuerdos probatorios, se da apertura a los alegatos iniciales o de apertura, el Ministerio Público interviene para dar clasificación jurídica del delito y argumentar con pruebas que desfilen contra la teoría del caso de la defensa, la defensa argumentara que el Ministerio Público no cuenta con suficientes pruebas que acrediten el hecho delictuoso o la responsabilidad, se demuestra con el desahogo de pruebas del ministerio público consiguientes las de la defensa, se realiza la incorporación de pruebas, pruebas supervenientes, se realizan los alegatos finales o de clausura y el juez con base en todo lo anterior emitirá una sentencia.

3.2 Sistema inquisitivo

Para poder hablar del sistema inquisitivo tenemos que remontarnos a su origen en los países occidentales o en Roma, lugar donde adquiere relevancia con el advenimiento del proceso oficial cuando en los Estados surge la idea del poder con radicación en una autoridad. El sistema inquisitivo predomina en la Edad Media con el poder absoluto de la iglesia en el régimen de la inquisición. Es entonces cuando la iglesia y el Estado reaccionan, en base a insistir sobre a la herejía y dotando a los jueces o inquisidores especiales de una fuerza desmedida, dando nacimiento en el Medievo.

En él los derechos de las partes en especial del imputado, están sobradamente disminuidos. Al juez se le instituye en amo del procedimiento, es la garantía de la imparcialidad y la búsqueda de la justicia; para lograrla se permite toda clase de excesos y aun la actuación de oficio. Al pueblo se le margina de la administración de justicia, esta función es llevada al ejercicio propio de magistrados que representan a Dios, al monarca o al emperador; por lo que debe confiarse enteramente en ellos.

Los principios que le informan son casi diametralmente opuestos a los principios del sistema acusatorio. La oralidad, la publicidad y el contradictorio, no se avienen con este sistema y son sustituidos por la escritura, el secreto y la no contradicción.

La búsqueda de la verdad se debe permitir no importa el procedimiento a utilizar, si lo que interesa es poder perseguir a los infieles, no resulta indispensable que exista la denuncia de hecho, la simple delación es suficiente, con ella se cubre la identidad de quien comunica al investigador el hecho y si resulta necesario, se permite la actuación

de oficio; de esa forma se garantiza que todo hecho sea investigado, no importando que al sujeto que se le atribuye la comisión de la acción, pueda o no tener conocimiento detallado sobre lo que se le acusa.

El sistema inquisitivo citando al autor Jesús Martínez Garnelo: “También llamado sistema de enjuiciamiento criminal proceso penal inquisitivo y respecto de este sistema para algunos estudiosos de esta materia, incluyendo al Doctor Luis Paulino Mora y otros ilustres académicos, afirman que este sistema “es propio de regímenes despóticos, absolutistas y totalitarios, se relaciona con la Roma imperial y el Derecho Canónico. En él los derechos de las partes en especial del imputado, están sobradamente disminuidos”.¹⁹

El autor nos menciona que en este sistema los derechos del imputado se encuentran disminuidos, ya que lo único que importaba era lo que el inquisidor pensara y decidiera, ya que su palabra era total y no había revocación alguna, a pesar de que estuviera en un error.

En este sistema los inquisidores o jueces, hablan con la “palabra de Dios” o bien del monarca o emperador, el pueblo no tenía la facultad de indagar en el expediente, se permitían toda clase de excesos para encontrar la “verdad”.

La defensa no tenía mayor importancia debido que el sistema no podía ser contradictorio. El inculpado no podía ejercer sus derechos de defensa, si bien no se le permitía conocer el contenido del expediente, mucho menos podría ejercer su defensa.

¹⁹ Martínez Garnelo, Jesús. Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio y su fase procedimental oral. México, Porrúa 2011, pág. 71

En esta etapa la figura del defensor pasó de no existir a una participación muy limitada, se encontraba al servicio del sistema, siempre a la orden del inquisidor, este procedimiento es una creación del derecho canónico de la edad media, fue adoptado por toda Europa y tuvo vigencia hasta el siglo XVIII declinando en el movimiento de la revolución francesa, con este sistema se pretendía establecer la universalidad de la iglesia católica, el proceso ya era por escrito pero con una secrecía, no era contradictorio, no se daba el debate jurídico, muy nula la participación del defensor a quien lo limitaba el inquisidor en sus funciones ya que solo podía asistir al reo cuando ya se encontraban frente a su juzgador, si su cliente había confesado esta era prueba bastante y suficiente para su condena, proceso penal parcial, la iglesia siempre tenía la razón y se cambiaban condenas por bienes muebles o inmuebles y destierros.

3.3 Sistema Mixto

Surge en Francia. como una reacción ante las denuncias secretas, las confesiones forzadas y la tortura, en este sistema se respeta el derecho de los ciudadanos, se les empieza a juzgar en procesos públicos y contradictorios, es cierto que se conservó el sistema de acusación oficial y la fase de investigación secreta, pero con la diferencia que se utilizaban para la acusación y no para la sentencia como los anteriores, en esta etapa se implementó con más participación la figura del defensor público y del particular.

Muchos doctrinarios lo consideraron como un reflejo de las más fuertes notas, defectos y desviaciones de dicho sistema. De allí se le considera como el monstruo nacido de la unión del sistema acusatorio y el inquisitivo.

En 1808 se sanciona el Código de Instrucción Criminal, que entra a regir a partir de 1811, en el que se ponen en práctica esas ideas de conjunción que dan base al procedimiento que se ha conocido como mixto y cuyas principales características son:

- a) Separación de la instrucción de dos etapas, la instructoria y la de juicio.
- b) Preponderancia de la estructura de la primera etapa y de la oralidad en la segunda.
- c) Valor preparatorio de la instrucción.
- d) Separación de funciones del acusador, el instructor y el juzgador.
- e) Garantía de inviolabilidad de la defensa.
- f) El juez no es número expectante de la contienda, pues toma contacto directo con las partes y las pruebas así mismo dirige el procedimiento.
- g) Se elimina la doble instancia, posibilitándose la revisión de lo resuelto mediante el recurso de casación. El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales.

3.4 Sistema Acusatorio Garantista

A diferencia del mixto, en esta etapa se le dio un gran impulso al sistema acusatorio tradicional se adiciono la figura de garantías tanto para el acusado como para la víctima, determina que la etapa de investigación es y será únicamente la base para la acusación, se le otorga a la figura del defensor una participación de gran relevancia y una serie de garantías en la ventilación del proceso, “este sistema proporciona la figura de mecanismos alternos al proceso para la solución de conflictos, coloca los derechos humanos y la dignidad de las personas sobre bases que forman cimientos del nuevo derecho procesal penal”.

3.5 Sistema adoptado por México antes de la reforma Constitucional de 2008

En México, la reforma constitucional en materia penal de 2008, da entrada al sistema de corte acusatorio como solución viable al grave problema existente en relación a la procuración e impartición de justicia, también es cierto que no es la relación a la procuración e impartición de justicia, porque seguimos inmersos en la problemática de la corrupción y más grave aún, de la falta de capacitación de los actores de este nuevo sistema, llámense jueces, tribunales, ofendido o víctima, asesor de la víctima, imputado, defensor, policía ministerial, fiscal, etcétera.

En este tema podemos hablar de una manera muy genérica sobre las reformas a la Constitución, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio del 2011. Las cuales nos mencionan ampliamente los cambios que se realizan de las antes mencionadas “garantías individuales”, por el nuevo concepto que se denomina “derechos humanos”.

Hablaremos más adelante de todas estas reformas en este trabajo.

Mencionaremos algunos de los principios fundamentales para este sistema, los cuales son el principio de inocencia, valoración de las pruebas y defensa técnica y adecuada, hablaremos de manera general.

- **Principio de inocencia.-** El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

- **Principio de valoración de las pruebas.-** Por esta expresión se entiende la especial función que tienen los jueces de proceder al análisis del resultado que ha supuesto la celebración de un juicio con relación a la prueba que en este se ha practicado. Supone una misión del juez o tribunal de análisis de la prueba que se ha practicado.

- **Defensa técnica adecuada.-** La Suprema Corte en diversas sentencias ha fijado el criterio consistente en que para hacer efectivo el derecho a una adecuada defensa, las personas que estén sujetas a un procedimiento penal deben ser asistidas por un abogado, ya sea de oficio o particular, desde el momento en que sean presentados a un Ministerio Público y durante el desarrollo de todo el juicio que comprende, incluso, el recurso de segunda instancia y la etapa de ejecución de sentencia.

CAPÍTULO IV

EL PROFESIONISTA DEL DERECHO EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y SUS CONSECUENCIAS

4.1 El ejercicio de la profesión del derecho

El abogado es un profesional conocedor del derecho con dominio de fuentes básicas como son la doctrina y la jurisprudencia así como el manejo de ciertas destrezas, con capacidad de dictaminar o defender un proceso por escrito o de palabra, y los intereses de una persona.

La profesión de abogado ha ido adquiriendo, a través de los tiempos, cada vez mayor importancia, hasta el extremo de que ella representa el más alto exponente de la defensa no ya de los derechos individuales, sino de la garantía de los derechos humanos que la Constitución establece.

Sin duda el quehacer del abogado debe dirigirse a la colaboración para alcanzar una recta y completa administración de justicia, ya sea como acusador o defensa, actor o demandado, pues su fin es asesorar en defensa de la justicia.

En opinión de Bernardo Pérez Fernández del Castillo, “La actividad del jurista a través del tiempo y en nuestra época ha sido conocer la ley, interpretarla y aplicarla. Estas actividades se realizan por medio de: los notarios, jueces, magistrados, ministros,

abogados, actuarios, ministerio público, corredores públicos, jueces del registro civil, registradores de la propiedad, etcétera. El instrumento de trabajo del jurista es la palabra escrita o verbal y la utiliza para: defender, orientar, dictaminar, discutir, alegar, argumentar, convencer, negociar, argüir, exigir, reclamar, alegar, demandar, contestar, reconvenir, probar, apelar, recusar, conciliar, transigir, proteger, embargar, juzgar, sentenciar, resolver, escuchar, interpretar, aconsejar, preparar, redactar.”²⁰

Al pasar del tiempo el campo del derecho se ha expandido y multiplicado ampliamente con materias que antes no se reglamentaban, lo que ha ocasionado que se hayan creado diversas especialidades. Es casi imposible encontrar a estudiosos del derecho que hayan recorrido en toda la existencia gama de disciplinas del derecho y seguramente nadie las domina con sus matices.

Aunque los abogados tienen el deber de conocer perfectamente nuestra Constitución Política, hay quienes no la conocen en cuanto a sus antecedentes, reformas y causas sociopolíticas que la motivaron, y así surgió la especialidad en derecho constitucional.

En cuanto al ejercicio profesional del jurista, existen varios subgrupos, pues existen juristas que pertenecen a la judicatura, como son ministros, magistrados, jueces, secretarios y actuarios; también están los legisladores y más aún los juristas que ejercen la función notarial y por otro lado los agentes del ministerio público, defensores de oficio, postulantes, litigantes o procuradores que representan a las personas en los juicios y procedimientos.

²⁰ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Deontología Jurídica, decimonovena edición, Editorial Porrúa, México 2012 pág. 55

Su forma de vivir de cada uno de estos es distinta, pues mientras unos dependen en lo económico del éxito que tengan con su clientela, por su conocimiento, eficiencia y habilidad, otros reciben rutinariamente un salario de la administración pública. Así entonces unos tienen un horario de trabajo más o menos constante, regular y acoplado a la administración, mientras que otros tienen un despacho que se abre y cierra con regularidad, trabajan y descansan cuando se presenta la ocasión.

Históricamente se ha considerado que los humanistas egresaban de las filas de los juristas, ya que los estudiosos del derecho permitían y ayudaban a que una persona se desarrollara como político, financiero, negociante, funcionario público y en algunos casos compaginaban cualquiera de estas actividades con la de jurista.

La actividad del licenciado en derecho, responde a la aspiración universal de todo ser humano, de satisfacer las necesidades de justicia, seguridad jurídica, certeza, bien común y verdad. El ejercicio de la actividad del abogado y del jurista debe ser preventiva pues con sus consejos proporciona tranquilidad y certeza a los ciudadanos.

Por lo anterior para el desarrollo de la actividad del abogado o jurista se requiere tener vocación, conocimientos teóricos, el arte de hacer bien las cosas, con los principios básicos de la ética y la moral.

En cuanto al marco ético del abogado o jurista Bernardo Pérez Fernández del Castillo cita a Miguel Villoro Toranzo quien señala: "...el abogado no es, por lo tanto, una pieza aislada e independiente del aparato institucional de la aplicación del Derecho por el Estado, sino que se integra en él. Pero esto no quiere decir que el abogado sea un mero servidor del Estado. Más bien, Estado (o más exactamente, los funcionarios del Estado y todavía más concretamente los jueces) y abogados son servidores del Derecho. Por

eso, el artículo primero del Código de Ética Profesional de la barra Mexicana Colegio de Abogados- comienza: “El abogado ha de tener presente que es un servidor del Derecho y un coadyuvante de la justicia...”²¹

Por lo anterior los valores que siempre debe perseguir el candidato a ejercer la ciencia del derecho son la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, la verdad y en algunos casos la imparcialidad.

Como antivalores de cualquier profesión podemos señalar los siguientes: la sed desmedida de ganar dinero, el activismo, las intrigas, las recomendaciones, la divulgación de secretos, la falta de preparación teórica y práctica, el deseo también desmedido de ser reconocido. En relación con todas estas actitudes, los clientes y la contraparte juegan un papel muy importante pues con su actuar pueden atropellar a las personas y a las instituciones ocasionando la corrupción.

Ante la sociedad la falta de moral y ética en los defensores para con sus clientes y las autoridades se traduce en un gran riesgo, como sería el de perder el concepto de profesión liberal que no es otra más que aquella que se lleva y se ejerce por una conciencia individual y responsable (con ética). Como consecuencia de la conducta inmoral y falta de ética del abogado se provoca la falta de credibilidad y el descrédito de la profesión, pues nos veríamos rebasados por aquellos pseudo-profesionales quienes sin mediar las consecuencias de su actuar en plena traición a su profesión por la falta de ética, convierten la abogacía en un oficio de comercio, convirtiéndose el abogado en intermediario gestor mediante el tráfico de influencia en complicidad con las autoridades.

²¹ Villoro Toranzo, Miguel. Deontología Jurídica, colección textos universitarios, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, México 1987, pág. 54

El profesionalista del derecho a lo largo del tiempo se le ha brindado una mala fama, se dice que se estudia derecho para poder burlar la autoridad, para violar las leyes abusando del conocimiento preciso de éstas y poderle sacar ventaja de alguna manera a esta situación. Existen profesionistas en derecho honestos y que realizan su trabajo como debe de hacerse, bajo las normas, acatando las leyes y que son afectados por un pequeño grupo de gente que hace las cosas por sus propios intereses, sin importarle la reputación que puedan transmitir de sus colegas.

Para que una profesión goce del respeto y admiración de la sociedad a la que sirve tiene que ser practicada por sus miembros siguiendo principios éticos. Pero eso no basta, se debe sancionar a todos aquellos que no estén dispuestos a cumplir fielmente su cometido, estas sanciones pueden ser desde una simple amonestación, suspensión de su autorización para ejercer la profesión durante un término o hasta el desaforo o cancelación para ejercer la profesión. En nuestro país existe tipificado en la ley los delitos de patronos y abogados, que sirven de freno al comportamiento de los miembros de nuestra profesión, un mecanismo donde los particulares pueden querellarse de alguna actitud impropia de un abogado llámese juez, Fiscal o Defensor, y así reivindicar sus derechos.

En opinión de Héctor Quiñones “Se requiere la necesidad urgente de un Código de Ética para abogados en donde se deberá de contemplar un capítulo de los deberes del abogado para con la sociedad, los deberes del abogado para con los juzgados, y los deberes del abogado en relación con sus compañeros y profesión, para terminar concluye que por razón de la confianza que se deposita en el abogado como miembro de la profesión legal, tanto en su vida privada como en el desempeño de su profesión debe conducirse en forma digna y honorable, en observancia de tal conducta el abogado debe

de abstenerse en absoluto de aconsejar y asesorar a sus clientes en otra forma que no sea el fiel cumplimiento de la ley y el respeto al órgano Judicial.”²²

4.2 El nuevo proceso penal en México y la Reforma Constitucional de 2008 que lo implementa

El proceso penal acusatorio y oral se encuentra previsto en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la recién reforma realizada con fecha 18 de Junio del 2008, debido a que contábamos con un gran atraso e ineficiencia del sistema procesal penal en vigor, con la intención de respetar más los derechos humanos de las personas, tanto de las víctimas como de los acusados.

La reforma constitucional contenida en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008 marco una diferencia sin precedentes en la manera de concebir el sistema de justicia penal en nuestro país, no solo para los operadores de dicho sistema como son, los jueces, los ministerios públicos, defensores, actuarios, ministros, magistrados y demás partes en el proceso penal, sino también para la sociedad en general, necesitada desde hacía ya varios años, de una impartición de justicia apoyada en normas cuya aplicación traiga como consecuencia hacer cada vez más estrechos los espacios a la impunidad, arbitrariedad y abandono a las víctimas y a la sociedad en general.

La reforma busca una renovación en la forma de entender el sistema de justicia penal por parte de los diversos actores que participan en él, a fin de que dejen atrás las diversas prácticas ineficientes y autoritarias propias del sistema inquisitivo mixto vigente antes de

²² Quiñones Vergara, Héctor, Las técnicas de litigación oral en el proceso Salvadoreño, San Salvador, Sep. 2003, Capítulo XII, Principios Éticos de la Profesión.

la reforma constitucional en la mayoría de las Entidades Federativas y en el orden Federal. Uno de los grandes cambios que surgen ante todas estas modificaciones, se da en relación a los derechos humanos y del juicio de amparo, en caso de los derechos humanos se integraron a nuestro sistema constitucional y se aplicaron con el carácter de supremacía de ley y en cuanto al juicio de amparo este se modificó para estar acorde a los nuevos principios y reglas procesales del sistema de justicia penal acusatorio que se está implementando.

Con esta nueva reforma los procedimientos serán más cortos, será público ante la vista de todos y abra un juicio con distintas y diversas alternativas y se sincronizara más el derecho con la justicia respetando las garantías individuales de las personas.

Podemos afirmar que los juicios orales son procesos judiciales en los que reina la transparencia y la eficiencia, toda vez que los casos son ventilados públicamente, en presencia del juez, de las partes, donde acusados y víctimas tienen la oportunidad de presentar sus argumentos de viva voz, frente a todos, incluye otros componentes importantes como son las salidas alternas, la mediación y la profesionalización de policías, jueces, ministerios públicos y defensores; los juicios orales buscan hacer que la justicia sea rápida, transparente y de calidad pues el sistema de justicia en México es lento, oscuro, corrupto e ineficiente.

Aunque en los procesos intervienen policías ya sean ministeriales o de investigaciones, ministerios públicos, jueces y abogados, es en los juzgados donde convergen las prácticas de corrupción más detestables.

En este punto hablaremos ampliamente sobre las reformas a la Constitución publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, las cuales son:

-Principalmente en el capítulo 1 del título primero cambia, dejando atrás el concepto de “garantías individuales”, ocupando en su lugar “de los derechos humanos y sus garantías”.

-El artículo primero constitucional, en vez de “otorgar” los derechos, ahora simplemente los “reconoce”. A partir de la reforma se reconoce que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los Tratados Internacionales.

- En el mismo artículo primero constitucional se recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los Tratados Internacionales.
- Se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero Constitucional el principio de interpretación “pro personae”, muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos.
- Se señala, en el párrafo tercero del artículo primero, la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- Las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos.
- El Estado mexicano, señala el artículo 1° Constitucional a partir de la reforma, que debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.
- Queda prohibida la discriminación por causa de “preferencias sexuales”

- Una de las finalidades de la educación que imparta el Estado mexicano deberá ser el respeto a los derechos humanos, de acuerdo con lo que a partir de la reforma señala el artículo 3 constitucional.
- Se otorga rango Constitucional al asilo para toda persona que sea perseguida por motivos políticos y se reconoce de la misma forma el “derecho de refugio” para toda persona por razones de carácter humanitario.
- Se establece, en el artículo 18, que el respeto a los derechos humanos es una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario nacional, junto con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.
- Tomando como base lo que señala la Convención Americana de Derechos Humanos, se modifica el tristemente célebre artículo 33 constitucional, para efecto de modular la facultad del presidente de la república para hacer abandonar el territorio nacional a las personas extranjeras.
- Se adiciona la fracción X del artículo 89 Constitucional para efecto de incorporar como principios de la política exterior del Estado mexicano, la cual corresponde desarrollar al Presidente de la República, “el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos”.
- Se le quita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad contenida en el artículo 97 Constitucional, la cual pasa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Se obliga a los servidores públicos que no acepten recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las respectivas comisiones estatales a fundar y motivar su negativa, así como a hacerla pública.
- Las comisiones de Derechos Humanos podrán reconocer, a partir de la reforma, de quejas en materia laboral.
- Se establece un mecanismo de consulta pública y transparente para la elección del titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y para los miembros del Consejo Consultivo de la propia Comisión.
- Se faculta a la Comisión Nacional Derechos Humanos para realizar la investigación de violaciones graves de derechos humanos.

4.3 El Profesional del derecho ante el reto del proceso penal acusatorio

La relación jurídica que existe entre un abogado y su cliente se realiza a través de un contrato denominado prestación de servicios profesionales. En este, el abogado se obliga a prestar sus servicios jurídicos y el cliente a pagar los honorarios convenidos.

Cuando hay litigio el contrato va acompañado de un mandato judicial o procuración que el cliente otorga a favor del jurista a fin de que lo represente en juicio.

En opinión de Bernardo Pérez Fernández del Castillo dentro de las obligaciones del profesional del derecho y del cliente, se encuentran, respecto del primero: “realizar el servicio de acuerdo a lo contratado; desempeñar el trabajo personalmente; responder de los daños y perjuicios por negligencia, impericia o dolo; guardar el secreto profesional y avisar con oportunidad al cliente cuando no pueda continuar prestando sus servicios. En cuanto al cliente: satisfacer los honorarios y reembolsar los gastos erogados por la prestación del servicio.”²³

Cuando se habla de la moral, por ejemplo de un farmacéutico, de un químico, de un ingeniero, entre otros, nadie duda de la moralidad de estas profesiones, el tema polémico recae en aquellos casos de quienes incurren en excesos y desviaciones.

Pero con la abogacía existe otro enfoque reflejado en cantidad de expresiones cotidianas, que la marcan con un anillo de inmoralidad. Las razones podrían ser muchas, desde los

²³ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Deontología Jurídica, Decimonovena edición, Editorial Porrúa, México 2012 pág. 101-104

casos reales de corrupción, los espectáculos en ocasiones ofrecidos por los abogados, hasta la implacable realidad de que en muchos procesos es imposible llegar a soluciones completamente justas o perfectas.

Como ya mencionamos con anterioridad la ética pretende establecer normas de comportamiento (un deber ser), la ética profesional se refiere a una específica regulación del comportamiento supeditada a una profesión en particular y a la función social que justifica su existencia.

En cuanto a los principios éticos de la abogacía Marco Gerardo Monroy Cabrera efectúa una numeración de los principios que regulan el ejercicio profesional señalando los siguientes.

- a) **“Principio de independencia profesional.-** La independencia de la abogacía y su misión social son indispensables para la actuación de los abogados.
- b) **Principio de libertad profesional.-** Según este principio el abogado tiene libertad desde el punto de vista técnico para escoger el procedimiento, los medios de defensa, la forma de organización del trabajo, etcétera.
- c) **Principio de dignidad y decoro profesional.-** Los abogados son auxiliares de la justicia y deben tener un comportamiento acorde con la dignidad de la abogacía.
- d) **Principio de diligencia.-** La diligencia profesional supone el celo, el interés, la escrupulosidad, el cuidado y la atención en los asuntos que se le encomiendan al abogado.
- e) **Principio de corrección.-** El abogado debe actuar con seriedad, discreción, reserva, cortesía, honestidad y rectitud moral en sus relaciones con sus clientes, los colegas, los terceros y los administradores de justicia.

- f) **Principio de desinterés.**- Este principio exige del abogado el sacrificio de sus intereses, aun si son legítimos y honestos, frente al interés del cliente, y desde luego, al interés de la sociedad.
- g) **Principio de información.**- El abogado debe mantener informado al cliente sobre el desarrollo del proceso.
- h) **Principio de reserva.**- El abogado debe guardar el secreto profesional que es una exigencia del orden público.
- i) **Principio de lealtad procesal.**- El abogado debe comportarse con lealtad con su cliente, con los colegas, y con los administradores de justicia, esto último bajo la idea de no allegar pruebas que se saben adulteradas o falacias.
- j) **Principio de colegiabilidad.**- El abogado debe formar parte de una corporación profesional y por tanto debe cumplir con los deberes que le asigne el colegio de abogados al que pertenece y desde luego debe actuar con sentido solidario frente a sus colegas.”²⁴

Dentro del nuevo sistema de justicia penal existen nuevas figuras jurídicas que permiten no llegar a un proceso judicial o bien, si ya inicio, a terminarlo anticipadamente. Estas figuras se denominan medios alternativos de solución de controversias, como son los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del proceso, el juicio abreviado, o bien criterios de oportunidad y terminación anticipada del proceso, que son facultades otorgadas estas últimas principalmente al ministerio público.

Todas estas nuevas instituciones establecidas en la Constitución pueden dar lugar a la corrupción de las partes en el proceso si estas carecen de ética y moral por lo que representa un reto para los abogados o juristas en general que participan en este nuevo sistema a fin de no caer en prácticas anti éticas e inmorales.

²⁴ Monroy Cabrera, Marco Gerardo, *Ética del Abogado*, págs. 47 y 48

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 fracciones VII y VIII del Apartado A, de los Principios Generales, y en el Apartado B, de los Derechos de toda persona imputada, la fracción III, Segundo Párrafo, se encuentran establecidas algunas de las figuras e instituciones políticas a que he hecho referencia en el párrafo anterior como a continuación expongo.

“El artículo 20 Constitucional en su fracción VII, del Apartado A, relativo a los Principios Generales, establece que una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada, en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia.

La ley establecerá los beneficios que se podrá otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

Así mismo, el Artículo 20 en comento en su fracción VIII, del Apartado A, establece, que el juez solo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.

También el Artículo 20 en mención, en su fracción VIII, del Apartado B, de los derechos de toda persona imputada, la Ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada.”²⁵

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México 2017.

Nótese que en este proceso penal acusatorio ya se prevé en la fracción VII, del Apartado A, la negociación que se podrá llevar a cabo entre Ministerio Público y Abogado Defensor, que dará por terminado anticipadamente el proceso, petición que lógicamente tendrá que ser originalmente ofrecida por el Ministerio Público, en esta fracción interpretando de acuerdo al espíritu del Legislador tenemos que se pretende por un lado agilizar el proceso, evitar costos que genera un proceso largo cuando existe culpabilidad desde la etapa de vinculación a proceso, y por último evitar el saturamiento de los centros de internación con penas elevadas bajo el pretexto de la aceptación de la responsabilidad de un inculpado con el consecuente beneficio de la reducción de su pena.

La fracción VIII, del mismo apartado prevé que el juez solo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado, esta fracción me resulta de gran relevancia en el tema de la Ética y de la Moralidad del profesionista de Derecho, puesto que se relaciona con las reglas o conjunto de normas que una persona tiene que asumir del exterior a lo que comúnmente denominamos moralidad y por supuesto a los valores intrínsecos que en principios se traducen en la actuación individual de la persona llamada Ética, luego entonces, al establecerse en forma categórica que el juez solo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado, tenemos que ya queda a la valorización de acuerdo al leal saber y entender del juzgador en donde se conjuraran sus principios y valores conocidos como honestidad, legalidad, respeto, responsabilidad, sin considerar la aportación o la negociación de la defensa como más adelante lo explicaré.

Efectivamente estas dos fracciones tienen mucho que ver con el actuar con la trilogía de los actores; Juez, Ministerio Público y Abogado Defensor, ya que hasta este momento del análisis no hemos tomado en cuenta ni a la víctima ni al responsable, y se insiste en que un proceso penal se puede resolver con el simple acuerdo de la trilogía resultando esta nueva modalidad de la negociación una coyuntura que se prestará sin lugar a dudas a arreglos o negociaciones que funcionarios o abogados litigantes inmorales y sin

escrúpulos realizarán convirtiendo el ejercicio profesional del derecho en acto de comercio al mejor postor, situación que comentaré en el apartado siguiente.

Por otra parte, la fracción III, en su segundo Párrafo del Apartado B, del artículo 20 Constitucional en comento, prevé que la ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada.

Esta fracción en relación con la VII y VIII del Apartado A que mencioné, tiene estrecha vinculación y son los mismos actores Juez, Ministerio Público y Defensor, quienes se harán cargo de otorgar este beneficio de acuerdo a los intereses que más les convenga.

Rafael Suarez Blanco, respecto del proceso penal chileno señala:

“En el nuevo proceso penal chileno, se encuentra prevista una figura que denomina suspensión condicional del procedimiento como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos y que orienta de una forma más razonable atendiendo exigencias del bien público que contribuyan a un uso adecuado de los recursos disponibles para la persecución penal, evitando concentrar la atención del sistema en procesos de criminalización secundaria, en casos de imputados que no poseen antecedentes penales anteriores entre otros factores, la suspensión condicional se materializa en un acuerdo alcanzado entre el órgano de persecución, el imputado y su abogado defensor, acuerdo que supone suspender el proceso a cambio del cumplimiento de determinadas

condiciones que deben ser satisfechas por el imputado durante un tiempo no inferior a un año y no superior a tres.”²⁶

De la transcripción anterior se desprende la introducción de un nuevo mecanismo alternativo de resolución de conflictos que también lo acoge nuestro proceso penal acusatorio, el cual sería la suspensión del proceso que debe ser planteada por el fiscal cuando cuente con el acuerdo del imputado, esto significa que el fiscal debe desarrollar habilidades de negociación que le faciliten la obtención de un acuerdo razonable, verificable y oportuno.

En la práctica se observa que los litigantes no están preparados para la negociación en el ámbito profesional por lo general desechan la posibilidad de alcanzar salidas alternativas, de ahí los bajos porcentajes que estos mecanismos representan del total de causas. Es de esperar que en el futuro aumenten los espacios de acción de las partes para alcanzar acuerdos de esta naturaleza, logrando aplicar los principios que inspiran el modelo de justicia restaurativa.

En la ética se concentra el deber ser de la administración de Justicia, que no es otra cosa más que la Buena Fe, la Lealtad, honradez y el respeto a la dignidad humana, en el proceso oral de Colombia, la ética la entienden como una forma de actuar de manera apropiada, o como el arte del bien actuar en la justicia, fundamentada en la propia estructura, en su propia morada (la razón y la Libertad), en estos términos, la ética en los procesos orales y públicos es una práctica, un arte y una ciencia.

²⁶ Suárez Blanco, Rafael, Fernández, Mauricio Decap, Litigación estratégica en el nuevo proceso penal, C y C Impresores Santiago, Chile, Abril 2005.

4.3.1 Ministerio Público

La presencia de las partes procesales ocupando posiciones antagónicas ha sido desde tiempos antiguos una característica intrínseca del proceso, unos serán acusadores y otros defensores; ese rol marca determinados derechos y deberes en su ejercicio profesional, unos comunes y otros específicos de su función, aunque todos importantes y baluarte de un sistema de derecho democrático.

El Ministerio Público es la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de las investigaciones; los hechos que revisten las características del delito.

Se va a encargar de investigar que todas las características que involucran al delito encajen correctamente con el tipo penal, tiene la facultad de decidir si este es sujeto a proceso o bien si se anulan los cargos por alguna razón en específico.

En cambio, la acción penal es la facultad de provocar la actividad de la jurisdicción penal mediante la declaración de un órgano público (ministerio público), o probado según esta facultad sea conferida a dichos órganos privados o en concurso con el órgano público (acción pública).

Por mandato constitucional, el Ministerio Público tiene a su cargo la dirección de la investigación del delito, así como la titularidad de la acción penal que, con base en la nueva ley, compartirá con los particulares.

El Ministerio Público encuentra el fundamento de sus atribuciones principalmente en dos clases de cuerpos normativos: la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las leyes de las procuradurías de cada Estado.

Entre los cambios planteados para el Ministerio Público en el Código Nacional de Procedimiento Penales se señalan los deberes de lealtad, objetividad y debida diligencia.

La lealtad se traduce en que el Ministerio Público debe proporcionar información veraz sobre los hechos y sobre los hallazgos en la investigación, además de que no debe ocultar a los intervinientes ningún elemento que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen.

Por su parte, la objetividad, la debida diligencia se observan en que la investigación debe ser objetiva, referirse tanto a elementos de cargo como de descargo, y debe ser conducida a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

En el año 2008, además de iniciar la transformación del Sistema de Justicia Penal, la reforma Constitucional en materia de seguridad y justicia incorporo una excepción a la acción penal pública de ejercicio exclusivo por parte del Ministerio Público, creando la acción penal privada.

La reforma Constitucional en materia penal y de seguridad pública, expedida por el Congreso de la Unión, publicada el 18 de junio de 2008 sin duda es una de las más importantes desde la promulgación de la Constitución de 1917, ya que contempla la modificación de diez artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, de entre los cuales se destaca la implementación de un Sistema Procesal Penal Acusatorio, conocido popularmente como “juicios orales”, no obstante una de las adecuaciones de mayor trascendencia por lo que a la víctima u ofendido se refiere, es la realizada en el artículo 21 Constitucional, la ley establece los supuestos excepcionales en que también procedería la acción penal privada.

La acción penal privada podrá ser ejercida por todo ciudadano víctima u ofendida de un delito, directamente ante un juez de control. La carga de la prueba para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad del imputado corresponde al particular que ejerza la acción penal y a la acusación presentada por el Ministerio Público.

4.3.2 Defensor

El defensor no solo es un auxiliar más dentro de un engranaje donde interactúa con otras partes que tienen intereses muy particulares, así interactúa con el juez, que basado en las diversas posiciones de las partes y en los hechos probados busca llegar a la justicia.

De ahí el doble papel del defensor como colaborador esencial dentro del proceso: por una parte del imputado, por otra del juez, situación que no puede conducir a errores respecto de los intereses que le corresponde salvaguardar y que justifican su cargo.

El defensor es el abogado encargado de sacar a la luz los errores del ministerio público o en su caso del juez, para probar la inocencia de su cliente ante un caso determinado, se encarga de esclarecer los cargos que su cliente tiene en su contra, para poder probar

su inocencia a través de diferentes medios de prueba que facilitaran el trabajo del juzgador para tomar la mejor decisión al concluir el caso.

Alberto Binder opina que: “El defensor debe cuidar siempre de respetar los intereses del imputado y conocer bien el caso, con el fin de recomendar una negociación solamente en el momento propicio y bajo las mejores circunstancias para su defendido, así como representar al imputado en las conversaciones de negociación con el fiscal. Así mismo debe mantener suficiente y claramente informado al imputado sobre el sentido y los alcances de las negociaciones que se están desarrollando.”²⁷

Así mismo, el defensor será no solo asesor del imputado sino que también será su voz frente al juez al momento de presentar alegatos, intervenir en interrogatorios, plantear impugnaciones, etcétera.

Los abogados defensores dan sus conocimientos y manejo de destrezas a los indiciados, imputados o acusados según el estadio de la representación legal, quienes por lo general no cuentan con la capacidad para hacerlo, ellos expresan lo que a sus defendidos conviene.

Tan importante es que el imputado cuente con un defensor, público o privado, que: “Sin la presencia física del defensor no es posible realizar muchas de las actuaciones procesales, su ausencia sería un vicio absoluto que violente el derecho a la defensa consagrada en la Constitución.

²⁷ Binder, Alberto. Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe. Ceja Alfabetas, Artes Gráficas 09 Sept. 2005.

Sin embargo su sola asistencia a los actos procesales no garantiza el efectivo cumplimiento del derecho de defensa, la exigencia de la figura del defensor, es porque tendrá a cargo presentar las razones de hecho y de derecho que apoyan la versión de su representado, especialmente cuando su teoría del caso deviene en defensa afirmativa.

La imparcialidad es atributo del juez, no del defensor pues el abogado que pretendiese ejercer su encargo por imparcialidad, no solo constituirá una embarazosa repetición del juez, sino que sería el peor enemigo de éste; porque no llenando su cometido, que es el de oponer a la parcialidad del contradictor la reacción equilibrada de una parcialidad en sentido contrario, favorecería, creyendo ayudar a la justicia, el triunfo de la injusticia contrario.”²⁸

En el caso de los defensores públicos, la única exigencia para solicitar los servicios de un defensor es la petición expresa del imputado; quienes tienen el deber de representarlo sin poder rechazar la solicitud aunque se trate de delitos que dañan a la sociedad dada su importancia y gravedad; en cambio los defensores privados son los contratados por el imputado o sus familiares y en su caso, no aceptar el cargo o aceptado, desistirse de la defensa, por el hecho que se le imputa al acusado ataca contra la ética del defensor o sus creencias personales.

Podemos hablar de la revocación del abogado como un acto por el cual el acusado o inculpado, le impide al abogado continuar con su trabajo debido a que quiere el trabajo de otro abogado.

²⁸ Calamandrei. Elogio de los jueces, escrito por un abogado, pág. 125

4.3.3 Asesor de la Víctima

Dentro de las novedades en este nuevo sistema de justicia penal se encuentra la relativa al asesor jurídico de la víctima. Por medio de esta figura la víctima o parte ofendida podrá hacer vigente sus derechos, por ello es que dicha tarea tendrá que recaer en un abogado con título y cedula y además, deberá contar con los conocimientos necesarios en la materia para poder cumplir con su objetivo: brindar una defensa técnica adecuada.

Si el asesor jurídico carece de los conocimientos necesarios sobre el nuevo sistema de justicia penal, el Órgano Jurisdiccional será el encargado de velar por el debido proceso y por lo tanto, podría llegar al extremo de ordenar que se le imponga un nuevo asesor al imputado.

El asesor jurídico tendrá el carácter de parte y deberá intervenir en condición de igualdad con la defensa. Si la víctima u ofendido no quiere o no puede nombrar un asesor jurídico particular, el órgano jurisdiccional lo informara a la instancia correspondiente para efecto de que se le designe uno.

La figura de asesor jurídico se diseña con base a la Ley General de Víctimas, a través de una comisión ejecutiva orientada para llevar a cabo sus funciones de asesoría legal.

4.3.4 Juez

Es una autoridad pública que sirve para un Tribunal de Justicia y está facultado con potestad jurisdiccional para aplicar la Ley y las demás normas jurídicas.

Se entiende como Juez a una persona facultada para poder dar resolución a un caso específico, una controversia entre dos o más partes, esto lo hace basándose en las leyes, tomando en cuenta las pruebas que le son presentadas dentro del juicio y utilizando su criterio para resolver este.

Dentro del sistema penal acusatorio se crea también otra figura de gran importancia denominada juez de control, este desempeña un papel muy importante en el funcionamiento del proceso acusatorio y de manera especial en la fase de la investigación en la que puede y debe ejercer un control judicial sobre la autoridad investigadora del Ministerio Público aun antes de que se formalice la investigación.

Como se desprende del artículo 16 constitucional el Juez de control debe resolver, de forma inmediata y por cualquier medio aquellas solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.

Lo anterior significa que el Juez de control tiene a su cargo el garantizar los derechos de los indiciados, víctimas u ofendidos durante el desarrollo formal de la investigación, a través de ejercer un control en las actuaciones y técnicas de investigación del Ministerio Público.

También existe la figura del Juez de garantía que es distinta a la del Juez de control, pues el primero conoce del proceso penal en la tercera etapa del procedimiento que es el juicio oral, la cual se inicia a partir del momento que se dicta el auto de apertura a juicio oral hasta el dictado de la sentencia. De acuerdo con Karla Pratt “es importante vigilar el cumplimiento del principio de restricción judicial, denominado en el Código Nacional de Procedimientos Penales como prohibición de intervención, es decir, el Tribunal de Enjuiciamiento no podrá estar conformado por algún Juez que haya intervenido en las etapas preliminares en este mismo caso.”²⁹

4.4 Ética profesional requerida en el Defensor para el proceso penal acusatorio

Ante este reto del nuevo proceso penal acusatorio el profesionista en el derecho presenta una debilidad en la ejecución, dado que se introducen nuevas reglas para el enjuiciamiento de las personas de las cuales se presume cometieron un ilícito penal. Es bien sabida las múltiples deficiencias de la educación profesional a la que son sometidos abogados, jueces, fiscales y defensores, quienes ante el reto del nuevo sistema de enjuiciamiento deben ser capacitados por el Estado para ofrecer un servicio de calidad.

Ante la ausencia de una preparación adecuada para resolver problemas y para usar información así como para enfrentar situaciones nuevas, es necesario que los programas de capacitación diseñados para implementar el nuevo sistemas procesal vayan encaminados de manera detallada a cada uno de los operadores del nuevo sistema para conocer sus obligaciones, deberes y derechos.

²⁹ Pratt Karla. Curso básico sobre el sistema penal acusatorio, Centro de Estudios Carbonell, México 2016 pág. 125

Dentro del proceso oral, en cuanto a la ética del abogado, bien como Funcionario Judicial, Juez, Fiscal, Asesor o Defensor, que interviene en un juicio oral, debe poseer un conjunto de habilidades mínimas que le permitan hacer interpretaciones, narrativas, aportar medios de prueba, argumentar, y dialogar, en otras palabras son habilidades comunicativas del abogado en donde de acuerdo a sus principios y valores deberá de aceptar el debate.

La actividad del defensor particular o público, debe procurar representar los derechos de su representado de la mejor manera por lo que, se encuentra enmarcado dentro de los principios y valores éticos que ordenan la profesión de abogado.

En seguida presento algunos eventos donde surge el conflicto ético entre preservar los intereses del defendido, dentro de la confidencialidad que involucra la relación abogado-cliente y los valores propios del sistema de administración de justicia, atendiendo a su ética y moral personal.

Un ejemplo puede ser, en donde el abogado al saber que su cliente es culpable de un homicidio por poner un ejemplo, el conflicto ético es el de defenderlo o no hacerlo, ya que al defenderlo sabiendo que es culpable, es defender a un delincuente. Esto ya queda a conciencia del abogado, si tomar el caso o no.

También el defensor debe preparar a sus testigos, mas no aleccionarlos, es decir, señalarles lo que deben declarar, sin embargo, en algunas ocasiones en la práctica el defensor alecciona al testigo, o se le pide que mienta o cambie su testimonio. Así mismo es antiético ofrecer evidencia sabiendo que no hay bases razonables para su

admisibilidad, no es ético tampoco ocultar, alterar o destruir evidencia para que no sea llevada a juicio o hallada por el ente acusador, así como formular objeciones que carecen de bases jurídicas para prosperar.

4.4.1 El Defensor Penal

La figura del defensor penal nos hace referencia a un licenciado en derecho encargado de ver por los intereses de su cliente, en este caso en materia penal, para evitar que le dicten auto de vinculación a proceso y en su caso sentencia condenatoria.

Existen dos tipos de defensores penales previstos en la Ley mexicana, el abogado particular y el abogado de oficio, el primero responde a lo que es un servicio meramente particular que cobra honorarios, que realiza un contrato de prestación de servicios a cambio de un pago que este considere que es justo por el trabajo que va a realizar.

El segundo, llamado defensor de oficio, es un abogado que trabaja a través de la defensoría de oficio, es un abogado que se designa cuando el inculpado no tiene la capacidad económica de contratar un abogado particular, ya que el abogado de oficio recibe una remuneración por parte del Estado.

La función de estas dos figuras es exactamente la misma, que es velar por los intereses de su cliente durante el proceso, esto es, exponer las pruebas necesarias para lograr un resultado positivo a favor de su cliente.

La defensa técnica en los casos penales estaría a cargo del abogado que designe el imputado o en su defecto, por el que le sea asignado por la defensoría de oficio.

El defensor ya sea público o privado debe contar con los conocimientos y capacidades necesarias para establecer estrategias de defensa adecuadas dentro del nuevo sistema penal, y deberá conservar sus valores éticos y morales para no incurrir en conductas que afecten a su defensa.

En el nuevo sistema de justicia penal el abogado cumple con una función muy importante pues no solamente defenderá los intereses de su cliente sino que tiene interrelación con los demás actores como son, el ministerio público la víctima u ofendido y su asesor jurídico a través del principio de contradicción que consiste en otorgar el derecho a las partes en disputa a refutar las pretensiones que se planteen los contrarios en litigio. En este descansa la denominación jurídica del control horizontal, pues son las partes las que tendrán oportunidad de imponerse ante los actos realizados a instancia de su contrario. El contradictorio va de la mano con la igualdad ante la ley, para tener las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa.

4.4.2 La Ética del Abogado

La ética del abogado se refiere básicamente en el buen obrar, en el hacer correctamente su trabajo, no dejarse influenciar por sumas monetarias, amenazas, etcétera.

La ética del abogado consiste en que no se deje corromper y realice su trabajo adecuadamente, con ética profesional, con valores para que su trabajo sea el adecuado y el correcto.

Como se mencionó anteriormente la ética profesional se refiere a la regulación del comportamiento de un profesional y a la función social que justifica su existencia.

El abogado como profesional del derecho debe capacitarse en el nuevo sistema de justicia penal a fin de obtener las destrezas y estrategias necesarias para este tipo de litigios, debiendo evitar conductas antiéticas e inmorales derivadas de su capacidad en las destrezas necesarias para llevar a buen término su encargo.

4.4.3 Funciones del Defensor

Como se menciona en puntos anteriores, las funciones del defensor son el velar por los intereses de su cliente, hacer todo lo posible, siempre y cuando se encuentre bajo la ley, para probar y lograr la inocencia de su cliente.

Sus funciones van desde la investigación inicial hasta el juicio de amparo en los casos requeridos, su función es probar y ver por el bienestar de su cliente.

El defensor ya sea público o privado es un colaborador esencial del proceso como se hizo mención con anterioridad y por ello no solo es colaborador del imputado sino también

su asesor, será su voz frente al juez al momento de presentar alegatos, intervenir en interrogatorios y contra interrogatorios, interponer recursos, etcétera.

Los defensores dan sus conocimientos y manejo de estrategias a todos aquellos indiciados y en base en ellos deberá defenderlos sin realizar una valoración moral o ética respecto del delito que se imputa al indiciado.

También el defensor es un colaborador del proceso pues sin su presencia física no se pueden realizar las actuaciones pues se dejaría en Estado de indefensión al imputado. El defensor debe de actuar con parcialidad y objetividad dentro del proceso penal es decir debe considerar tanto las circunstancias que favorecen como las que perjudican al imputado o a la víctima, en relación con el supuesto hecho delictivo investigado, con el único propósito de llegar a la verdad y resolver la Litis como en derecho corresponde.

El hecho de que el defensor sea parcial conlleva un componente vocacional básico que no todo abogado tiene, sin embargo el ejercicio de ese derecho fundamental tiene un claro límite en la actuación del defensor: la legalidad, pero aun en ella tienen lugar importantes inquietudes éticas, la parcialidad del defensor respecto a los intereses del imputado es una alternativa de actuación.

Así cuando el abogado crea que la ley favorece la tesis del contrario, deberá sostener el argumento que beneficia a su representado, después de todo puede estar errado y finalmente será el juez quien resuelva la cuestión.

Para el caso de los defensores públicos, la única exigencia para activar los servicios de un defensor es la solicitud expresa de la presentación, así como la ausencia de recursos

económicos por parte del indiciado; no obstante, la doctrina documenta polémicas interesantes en torno a la aceptación o no del cargo, según la justicia del caso.

4.5 Consecuencias ante la falta de ética del profesionalista del derecho en el proceso acusatorio

Ante este reto del nuevo proceso penal el profesionalista en el derecho presenta una debilidad en la ejecución, son bien sabidas las múltiples deficiencias de la educación formal a la que son sometidos abogados, jueces, fiscales y defensores.

La clase magistral, la repetición memorística, la ausencia de una preparación adecuada para resolver problemas, para usar información, para enfrentar situaciones nuevas, por lo tanto los programas de capacitación diseñados para implementar los nuevos sistemas procesales en Latinoamérica nada pueden aportar a un operador legal con años de ejercicio.

Dentro del proceso oral independientemente de su capacitación con motivo de la implementación del nuevo sistema surge una diversa opinión respecto a la ética del abogado, bien como funcionario judicial, como juez o fiscal, cuando va a intervenir en un juicio oral debe poseer un conjunto de habilidades mínimas que le permitan hacer mejor su trabajo, narrativas, demostrativas o probatorias, argumentativas, regulativas, hermenéuticas y dialógicas, en otras palabras son habilidades comunicativas del abogado en donde de acuerdo a sus principios y valores deberá de aceptar el debate, este debate tener un orden y lo más importante el respeto a la dignidad humana.

La actividad del defensor en procura de representar los derechos de su representado se encuentra enmarcado dentro de los principios y valores éticos que ordenan la profesión de abogado, presento algunos eventos donde surge el conflicto ético entre preservar los intereses del defendido, dentro de la confidencialidad que involucra la relación abogado-cliente y los valores propios del sistema de administración de justicia. Un tema de gran controversia se relaciona en la facultad del abogado para asistir al testigo en preparar o mejorar su testimonio, ejemplo es antiético que el abogado se reúna con el testigo antes del juicio y lo aleccione, es decir, puede reunirse con él con el fin de tranquilizar al testigo y explicarle el proceso, pero no para aleccionarlo o cambiar su testimonio. Es antiético ofrecer evidencia sabiendo que no hay bases razonables para su admisibilidad, no es ético tampoco ocultar, alterar o destruir evidencia para que no sea llevada a juicio o hallada por el ente acusador, así como es antiético presentar evidencia no admisible, lo es también formular objeciones que carecen de bases jurídicas para prosperar.

Algunos autores exponen que para un mejor control del actuar ético de los profesionistas en el derecho sería que se adoptara el sistema de los fiscales Estadounidenses que los diferencia notablemente de los pares europeos y latinoamericanos, ya que en su forma de selección y nombramiento en los Estados Unidos los fiscales no son considerados funcionarios públicos, cuyo objetivo sea el de ascender dentro de la carrera administrativa se trata en la mayoría de los casos de abogados sin información previa que son elegidos a través del voto popular, generalmente por periodos de cuatro años dado que existe una carrera judicial, los fiscales suelen considerar su cargo como un peldaño para ascender en su carrera política exitosa. Además este control popular de la labor del fiscal se hace aún más fuerte por la superstición de los medios de prensa que suelen dirigir especialmente en los centros urbanos importantes críticas a la actividad del Ministerio Público.

Una falta ética no solo afecta a la(s) víctima(s) que las sufren, aunque ellas sean las primeras perjudicadas. Consecuencias hay muchas, las más importantes son: La baja de autoestima de quienes las cometen y del prestigio de la profesión. Esto último se produce

de dos maneras: se destruye la confianza pública y se frustra la esperanza de los sectores sociales, que justamente esperan la realización correcta del trabajo de los individuos que fueron privilegiados con una formación profesional.

Cuando hablamos de consecuencias involucramos al Juez, al Defensor y al Ministerio Público.

Cuando nos referimos a las consecuencias de la falta de ética del Juez, podemos mencionar que al ser antiético, al corromperse de alguna manera, es decir que se venda hacia alguna de las dos partes, tiene dos vertientes, por ejemplo, si se inclina hacia el lado del acusado, puede que el imputado sea inocente o no, pero digamos que en este caso es culpable de un homicidio, pero el Juez se vende, lo declara inocente, la consecuencia sería que un asesino más seguiría suelto en las calles, la familia de la víctima se encontraría en peligro por posibles represalias hacia ellos.

Por otro lado, si se inclina por parte de la supuesta víctima, pero el inculpado es inocente, la consecuencia sería que un inocente iría a la cárcel, pagaría por algo que no hizo.

Al hablar de la falta de ética del Ministerio Público, sería prácticamente la misma que el anterior, ya que si se inclina por parte del inculpado y este es culpable, un delincuente mas no pagaría por sus actos, de igual manera si se inclina por parte de la víctima y el inculpado es inocente, el inocente estaría sujeto a proceso sin deber absolutamente nada.

El tema más relevante de esta tesis es la ética del abogado, en este punto hablaremos de las consecuencias de la falta de ética del defensor. El defensor cumple un papel en

extremo importante, ya que si él no realiza sus funciones como debe de hacerlo estaría perjudicando a su cliente, aquí recae su falta de ética, si el defensor se llega a comprar por su contraparte, no realizaría su trabajo de una manera adecuada e incurriría en falta de ética, ya que se supone que si acepta el caso, es para hacer todo lo posible y que esté en sus manos para que el resultado sea lo más benéfico hacia su cliente.

De igual forma como en los casos anteriores su falta de ética tendría como consecuencia las mismas que anteriormente mencionamos.

CAPÍTULO V

EL FUNCIONARIO PÚBLICO Y LA CORRUPCIÓN

5.1 Funcionarios y servidores públicos, su definición

Es obligatorio para identificarnos con el tema, precisar desde este momento el concepto de funcionario público. No existe una idea uniforme de los autores acerca del concepto jurídico de funcionario público, no hay una definición única que conceptualice o defina al funcionario, por ello vamos a partir que su definición depende en principio de la característica del propio Estado o del estatuto legal que regule la relación jurídica del funcionario con este.

La doctrina francesa según la teoría de Berthelemy opina que “es imposible encontrar un signo característico para definir la función pública, puede considerarse por la naturaleza de los actos que la administración realiza”³⁰

La doctrina Argentina según Rafael Bielsa, “funcionario público es la persona física que manifiesta la voluntad del órgano-institución, si el órgano-institución es administrativo, su titular es funcionario público administrativo, y así sucesivamente sucede en el órgano legislativo y judicial”³¹

³⁰ Berthelemy, Tratado Elemental de Derecho Administrativo, 9 edición, París, 1920

³¹ Bielsa, Rafael, Derecho administrativo, Tomo V ed. La ley, Buenos Aires, Argentina, 1964

En México, Gabino Fraga opina “que al hablar de los titulares de los órganos de la administración la terminología legal usa las expresiones de altos funcionarios, funcionarios y empleados”,³² remitiéndonos al capítulo cuarto de la Constitución y a la ley de responsabilidad de funcionarios públicos, en relación con los funcionarios y empleados públicos comenta que es una cuestión difícil de distinguir ya que los criterios doctrinales son muy variados, aceptando que el criterio del Argentino Bielsa contiene las características para distinguir entre funcionario y empleado público.

“El Código Penal para el Estado de Sonora en su artículo 178 establece que para los efectos de este código es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, empresas de participación estatal o municipal, mayoritarias, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado o de los municipios; En el poder legislativo local y en el poder judicial del Estado; O que maneje recursos económicos estatales o municipales”.³³

De acuerdo a los conceptos doctrinarios y a nuestra experiencia y conocimientos definiremos al funcionario público como todo individuo que ejerce funciones públicas en una entidad estatal, o municipal, en un organismo ya sea legislativo administrativo o judicial que ha sido incorporado mediante designación u otro procedimiento legal.

Por servidor público podemos definir que son todas aquellas personas que brindan un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas.

³² Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Vigésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1981

³³ Código Penal del Estado de Sonora Art. 178.

Una vez que hemos definido al funcionario público diremos que este tiene bajo su responsabilidad una misión de gran relevancia para la consecución del bien público.

Contrario a lo que usualmente se opina, el funcionario público cumple un papel social de indiscutible trasfondo ético, sin su participación no es posible concretar en la práctica las políticas públicas orientadas a amparar los derechos de los diferentes sectores de la sociedad.

Su valor ético se expresa en la acción de servicio eficiente y equitativo que debe brindar a los ciudadanos, independientemente de las razones ideológicas, económicas, religiosas y culturales.

Esta dimensión ética es también la base de su autoestima, en la medida que le confiere dignidad y un sentido altruista de la vida, recuerdo la frase de Aristóteles en su política que decía “bello es hacer el bien a uno solo, pero más bello aun es hacerlo a las ciudades”.

La grandeza y dignidad moral del funcionario público radica precisamente en esa noble misión de poner sus facultades al servicio, no de esta o aquella persona, sino de la comunidad en general.

Los servidores públicos tienen como principal función administrar recursos que son estatales que por lo tanto pertenecen a la sociedad.

Su misión social puede resumirse en que es una persona investida de autoridad para servir a otros, es el representante de la administración ante la sociedad de la que depende, tiene un papel determinante en el logro del bien público, sin su trabajo muchos ciudadanos estaríamos desprovistos de servicios que no podemos pagar a las empresas del sector privado.

El fundamento ético de la labor del funcionario público, se encuentra debidamente tutelado por nuestra constitución política y las normas del derecho administrativo las cuales definen claramente sus límites y sus potestades.

En resumen sin importar su cargo o su rango jerárquico, el funcionario público vale por lo que es, un depositario de la autoridad conferida por la ley para velar por los intereses de la sociedad que le dio la oportunidad de servirle.

5.1.1 Poder Legislativo

Se denomina poder legislativo a una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado (junto con el poder ejecutivo y el judicial), que consiste en la aprobación de normas con rango de ley. Es una de las tres ramas en que tradicionalmente se divide el poder de un Estado.

En una democracia, el poder legislativo elabora y modifica las leyes existentes de acuerdo con la opinión de los ciudadanos. Su función específica es la aprobación de las leyes y,

generalmente, está a cargo de un cuerpo deliberativo (congreso, parlamento o asamblea de representantes).

Los diputados y senadores son los funcionarios que se encargan de proponer nuevas leyes y modificar las ya existentes. Cabe destacar que el Poder Legislativo no solo se ocupa del desarrollo y de los cambios en la legislación, sino que también se encarga de controlar las acciones del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, teniendo la posibilidad de impulsar juicios políticos.

El Poder Legislativo se suele componer en la mayor parte de los países del mundo de dos cámaras es decir es bicameral, la cámara de senadores y la de diputados. Se considera que el poder legislativo es quizás el que más cerca se encuentra del pueblo ya que todos los que allí desempeñan sus cargos son elegidos por el pueblo. Además los senadores y diputados representan a todos los distritos y regiones de un país, por lo cual se considera que la proporción es equitativa y en este espacio es donde más se discuten los temas a resolver en vez de ejercerse por decisión de una sola persona como sucede en los otros dos poderes.

Charles de Secondat, Barón de Montesquieu propuso, en su célebre libro *El espíritu de las leyes*, que era necesario que las funciones del Estado se dividieran entre distintos poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), para que mediante unos arreglos de las características, el poder se autocontrole, a fin de evitar la tiranía.

5.1.2 Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo es aquel que se encarga de las funciones políticas y administrativas de un Estado, compartiendo el mando con los poderes legislativo y judicial, siendo diferente su organización en los sistemas parlamentaristas con respecto a los presidencialistas.

En los primeros sistemas de gobierno, surgidos en la Inglaterra de fines del período medieval, se diferencian, el Jefe de Estado, con funciones específicas y limitadas, del Jefe de Gobierno, ejercido en general por un Gabinete, encabezado por un Primer Ministro (en Inglaterra o Italia) o a cargo en Alemania de un funcionario llamado Canciller y en España del Presidente del Gobierno; cuya política debe ser coincidente con la de los miembros del Parlamento, órgano que lo elige (el Poder Ejecutivo no es elegido por el pueblo) y controla, pues de lo contrario por mayoría de ellos pueden hacer que renuncie o ser destituido, si pierde su confianza.

También puede el Poder Ejecutivo disolver el Parlamento. Tienen este sistema además de Inglaterra; España, cuyo Jefe de Estado es también un Rey, e Italia y Alemania, cuyo Jefe de Estado es un presidente pues son repúblicas y no monarquías.

En los sistemas presidencialistas, cuyo modelo es el de Estados Unidos los cargos de Jefe de Estado y de Gobierno se concentran en el Presidente de la República, sin que el Congreso pueda destituirlos, ni tampoco el Presidente disolver el Congreso. En general el cargo de Presidente es ejercido por una sola persona y es designado en elecciones populares.

El sistema francés combina ambos, por lo cual puede denominarse mixto o semi presidencialista, ejercido por un Presidente surgido de la voluntad popular y un Primer Ministro que es designado por el Parlamento, con autoridad dual.

Con relación a lo establecido en el Art. 89 de la Constitución Política Mexicana: señala que son facultades y obligaciones del Presidente las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;

XVIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Otras facultades del Presidente:

El Presidente de la República, entre sus facultades y obligaciones, tiene las de: Difundir y ejecutar las leyes que realicen los senadores y los diputados; designar a secretarios de Estado; ministros de la Suprema Corte; Procurador de la República; a los oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, entre otros; asimismo, tiene la obligación de resguardar la seguridad de la Nación, interior y defensa exterior de la Federación; declarar la guerra en nombre de los mexicanos; conducir la política exterior y celebrar tratados internacionales con otros países siempre y cuando sean aprobados por la cámara de senadores; conceder absoluciones a los reos sentenciados por delitos de conformidad con las leyes aplicables, entre otras obligaciones y facultades que expresamente le otorga la Constitución Mexicana.

5.1.3 Poder Judicial

El poder judicial es un poder del Estado encargado de administrar la justicia en una sociedad. Es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado (junto con el poder legislativo y el poder ejecutivo), mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

Según la teoría clásica de Montesquieu de la separación de poderes, que distingue entre poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la división garantiza la libertad del ciudadano. Montesquieu compuso su teoría después de un viaje a Inglaterra en donde interpretó que un poder judicial independiente puede ser un freno eficaz del poder ejecutivo. Bajo esta separación de poderes, nace el llamado Estado de derecho, en el

cual los poderes públicos están igualmente sometidos al imperio de la ley. El poder judicial debe ser independiente para poder someter a los restantes poderes, en especial el Ejecutivo, cuando estos contravengan el ordenamiento jurídico y convertirse en el encargado de hacer efectivo la idea del Derecho como elemento regulador de la vida social.

5.2 Corrupción, concepto y evolución de su normatividad

Se puede entender la corrupción como los comportamientos llevados a cabo por una persona o por un grupo de personas, que se consideran como transgresores de las normas sociales.

En la página web de razón práctica y asuntos políticos en uno de sus artículos relacionados con la corrupción y sus orígenes de acuerdo a sus investigaciones afirman que:

“La corrupción tiene su origen en la Roma antigua, cuando a los funcionarios de alta jerarquía no se les pagaba por sus servicios, pues servir a roma era un gran honor, pero tampoco podían controlarse los abusos que pudieran cometer, debido a la gran distancia existente entre las muchas provincias del imperio y roma , hacer frente a las dádivas ofrecidas por los particulares a cambio de la función deshonesto del funcionario romano fue una de las cosas que preocupó a roma, las que tuvo que combatir con la creación y aplicación de diversas leyes.” ³⁴

³⁴ <http://www.razonpracticayasuntospublicos.com> consulta Junio 10, 2017.

Después del sistema de responsabilidades creado en el derecho romano le siguieron sistemas jurídicos europeos, también se citan por algunos tratadistas disposiciones relativas a esta materia en el derecho náhuatl.

En México durante la época colonial ya existía una gran preocupación por esta materia regulándose este problema a través de las normas relativas al juicio de residencia. Este juicio experimento una constante evolución, ya que a lo largo del tiempo en que existió tuvo varias modalidades, su finalidad consistía en arraigar a un funcionario público que hubiere terminado su cargo, hasta recibir y resolver por un juez las quejas que contra su desempeño tuvieran los gobernados o la misma corona.

Ya en el México independiente se empieza a gestar un sistema de responsabilidades de los funcionarios públicos, de manera no muy sistemática, pero es claro que el tema preocupaba a la sociedad mexicana.

El constituyente de 1916-1917 dedicó el título cuarto de la carta magna a “las responsabilidades de los funcionarios públicos”.

En 1940 se emite la ley de responsabilidades de los funcionarios y empleados de la federación del departamento y territorios federales, la cual es abrogada por una ley publicada en diciembre de 1979 la que a su vez es suplida por la ley de 1982, denominada ley federal de responsabilidades de los servidores públicos última reforma en 09-04-2012 y a partir del 13 de marzo de 2002 en forma paralela la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos la cual ha tenido varias reformas siendo la última de ellas la realizada el 15 de junio del 2012.

Ley que será abrogada a partir del 19-07-2017, esto anunciado por un decreto en el Diario Oficial de la Federación el 18-07-2016.

Se ha venido sosteniendo desde esos tiempos que la corrupción es el abuso de un cargo, del poder y de los recursos públicos, todo encaminado para obtener beneficios personales olvidándose del interés público.

Para el desarrollo de este tema es importante partir del conocimiento de que toda organización gubernamental posee sistemas de valores, creencias y modelos de comportamiento que conforman su identidad, pero también no debemos pasar por alto que esos sistemas de valores creencias y modelos de conducta ante la falta de ética, principios y valores morales de las personas y en este caso de los profesionistas mencionados hacen inoperantes los esfuerzos gubernamentales para erradicar vicios y malas prácticas de los funcionarios encargados de las instituciones.

Este fenómeno de la corrupción tan arraigado en nuestro país nos impacta de tal forma a los ciudadanos que hace que se pierda credibilidad en nuestras instituciones, en el sistema, en la normatividad, y en las personas encargadas de emitir las leyes, prestarnos un servicio y de administrarnos justicia, y por ende termina por ser un grave obstáculo para el desenvolvimiento orgánico, sostenido y progresivo del País, Estados y Municipios.

Hoy en día las denuncias y acusaciones de corrupción, en algunos casos fundados y en otros no, afectan como ya lo mencione no solo a órganos y funcionarios del Estado, sino que también a estratos que componen la sociedad civil, donde naturalmente el fenómeno se presenta con igual o mayor fuerza.

El problema es que el sector público no es el único que genera corrupción para nosotros resulta ser más sensible a esta situación por los intereses y funciones generales que le corresponde materializar, pero no hay que pasar por alto que la corrupción no es un fenómeno propio del sector Público, también se presenta en la administración privada y en general, la sociedad porque la población también es participe en esta desviación.

Dentro de la función pública y privada tenemos que considerar y entender el fenómeno de la corrupción como un recurso y un proceder en el actuar del funcionario, que carece de ética, moral o ambas.

En cuanto a la primera visión la corrupción es referida como un recurso expeditivo, que significa esto, que la corrupción se utiliza para acelerar los procesos y, por tanto, el corrupto es “un experto en atajos”, esta característica racional por excelencia sustrae al corrupto del orden de la inadvertencia, siendo jamás inocente, pues siempre sabe lo que hace.

Desde la segunda perspectiva la corrupción es un proceder, un modo de hacer para obtener beneficios, este proceder tiene una característica sustancial, que es la desviación respecto de una cierta normatividad, o sea, la obtención del beneficio, se lleva a cabo, al margen de la conducta moral, la desviación puede hacerse respecto a una norma jurídica o normas éticas.

5.3 Elementos que le caracterizan

En la corrupción se pueden distinguir siempre y por lo general cuatro elementos que se describen de la siguiente forma:

a).- El de la Infracción de la norma. Cuando un funcionario público o privado realiza una acción de corrupción siempre está infringiendo una norma establecida.

b).- El de la obtención de un beneficio privado. Invariablemente el funcionario público o privado realiza la acción de corrupción para la obtención de un beneficio privado.

c).- El del indebido ejercicio de una función asignada. El acto de corrupción continuamente surge dentro del ejercicio de una función asignada.

d).- El del encubrimiento de su comportamiento. El funcionario público o privado o la personas que realizan un acto de corrupción siempre intentan encubrir activamente su comportamiento.

Un aspecto importante a considerar al caracterizar la corrupción en su línea exclusiva es el que se refiere a la naturaleza secreta que adquieren los actos corruptos, siendo éste un fenómeno de encubrimiento activo ya que se realiza de un modo intencionado.

Cuando la corrupción se elude o se oculta se hace difícil su definición, dada su naturaleza secreta, e intento de ser invisible a cualquier espectador. Esto explica la existencia de la gran variedad de perspectivas que intentan aclarar su significado, y también las dificultades a la hora de cuantificar el fenómeno.

La esencia más lesiva de la corrupción, radica en que importantes decisiones son determinadas por móviles contrarios al beneficio colectivo, sin importar las consecuencias que acarrearán para la sociedad.

5.4 Categorías y diferencias

Los actos de corrupción conocidos en la práctica y de acuerdo con los diversos actores, podemos clasificarlos en las siguientes categorías.

a).- En actos de corrupción directa. Conocida como aquella corrupción en que ocurre un aprovechamiento directo de su función, por parte del funcionario público, el privado o el individuo particular, para obtener un beneficio.

- Dentro de este grupo se encuentra el abuso de poder como primer categoría, que puede ser entendido como el acto por el cual un agente público o privado utiliza el poder de su cargo en perjuicio de una persona, grupo de persona o de Institución, pública o privada que se sitúe en una posición inferior a éste, obteniendo algún beneficio.

- Una segunda categoría sería la apropiación de bienes privados o públicos, que se define como un aprovechamiento indebido de bienes o fondos que pertenecen a una institución o a terceros y a los cuales se ha tenido acceso gracias a la función que desempeña el individuo.

- En tercer lugar encontramos el enriquecimiento ilícito que se considera como el incremento del patrimonio de un agente, con significativo exceso, respecto de ingresos legítimos o la obtención de mejoras económicas, durante el ejercicio de una función, sin una debida justificación.

- En el cuarto lugar está la extorsión, que es la utilización del poder que se dispone para presionar a un tercero para obtener un beneficio privado.

- La quinta es el favoritismo que no es otra cosa que la conducta destinada a obtener beneficios personales para personas cercanas y es efectuada por un agente público o privado, en menoscabo de otras personas más idóneas que buscan la obtención de un cargo o de un beneficio.

- La sexta y última de esta clasificación sería el Nepotismo, la cual es un tipo de favoritismo que se realiza en función de las relaciones familiares.

b).- En actos de corrupción mediados o con intervención de un tercero, o para un tercero. Es cuando el funcionario público o particular permite o realiza estas acciones el beneficio particular proviene de un tercero, o es para beneficiar a un tercero.

- La primera categoría dentro de este grupo es la aceptación de ventajas indebidas, que consiste en la admisión de beneficios personales de cualquier tipo a cambio de realizar un acto indebido, o cualquier favor, en la función de un cargo.

- La segunda categoría el tráfico de influencia, que consiste en la negociación o uso indebido de las influencias o poder propio del cargo en ámbitos no relacionados con la actividad propia.

- Una tercera categoría es el soborno, que consiste en ofrecer u otorgar a un agente en particular, cualquier tipo de beneficio a cambio de la realización de un acto corrupto.

En el Estado de Sonora lo tienen clasificado de acuerdo a la función y desempeño del servidor siendo estos el cohecho, el peculado y concusión.

“El art. 185 del código en mención prevé que, cuando un servidor público por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa directa o indirectamente para hacer o dejar de hacer o injusto relacionado con sus funciones.

El Art. 186 del código en comento establece que comete el delito de peculado todo servidor público que, para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto, dinero, valores o cualquier otra cosa perteneciente a la administración pública estatal o municipal, empresas de participación estatal o municipal, mayoritarias, sociedades y asociaciones asimiladas a estas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado o de los municipios; Al poder legislativo local y al poder judicial del Estado; o a un particular si

por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

El Art. 187 del Código en consulta textualmente establece que comete el delito de concusión el servidor público que con tal carácter y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario, emolumento, exija por sí o por medio de otro, para sí o para otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la establecida por la ley”.³⁵

- La cuarta categoría es el clientismo político, que consiste en el pago de los candidatos a sus votantes para lograr su elección.

- Finalmente la quinta categoría dentro de este grupo son las malas prácticas electorales, que consisten en acciones ilícitas en procesos electorales con el objetivo de modificar los resultados de una elección.

c).- En actos de corrupción mediante aprovechamiento de procedimientos. En este grupo de categorías el acto corrupto consistiría en el aprovechamiento de falacias o enredos en el sistema de procedimientos en que se halla inserto el individuo.

- En este grupo se encuentra en primera categoría el manejo indebido de bienes o fondos públicos y/o privados, que es el uso de bienes o fondos fuera de sus objetivos, o sin

³⁵ Código Penal del Estado de Sonora Arts. 185, 186 y 187.

austeridad, eficiencia, o transparencia, en el ejercicio de una función pública y con un beneficio particular.

- La segunda categoría resulta ser el manejo indebido y el ocultamiento de información, siendo el aprovechamiento indebido en beneficio propio o de terceros, de cualquier tipo de información reservada a la que se hubiese tenido acceso en función de su cargo.

- La tercera categoría sería el ocultamiento de información y que consiste en retener información de un agente público, privado, o un particular, la cual debería enfrentar en función de su cargo.

- La cuarta categoría es negociación incompatible, que es la acción cometida por un agente público o privado, quien en función de su cargo debe participar como agente público de una negociación, y al mismo tiempo actúa como agente privado, teniendo una situación ventajosa frente a los otros participantes de la negociación.

- Una quinta categoría es la de los manejos indebidos de los procedimientos públicos, que se caracteriza porque un agente infringe disposiciones sobre procedimientos o normas que regulen el funcionamiento de las organizaciones a las cuales el individuo pertenece obteniendo un beneficio para sí.

- La sexta categoría es el lavado de dinero, acción realizada por un particular, en la cual éste participa en la legalización de un capital obtenido originalmente por el narcotráfico o por otros ilícitos.

Por otra parte existen diferencias entre los actos de corrupción directa; actos de corrupción mediados o con intervención de un tercero, o para un tercero, y los actos de corrupción mediante aprovechamiento de procedimientos los cuales se analizan a continuación.

- En el primer grupo encontramos los actos de corrupción directa, se caracteriza por ser predominantemente individuales y no requieren de la participación de diferentes actores pertenecientes a otros sistemas ajenos de la institución en la cual se comete un acto corrupto.

- En el segundo grupo, en la que participa un tercero que media la acción, existe una mayor diversidad de participantes, y una división de roles en las cuales, principalmente, son los particulares los demandantes de corrupción y son los funcionarios públicos los oferentes.

En los actos de corrupción mediante aprovechamiento de procedimientos depende más de las estructuras de las organizaciones, que fomentan la corrupción.

La corrupción en el servicio público se puede presentar en diversas formas, por ejemplo.

Una de naturaleza política y electoral que afecta por ejemplo, a la selección de candidatos carentes de representatividad para puestos de elección popular; vicios en los procesos electorales; uso y abuso del Poder Público para influir en las campañas políticas.

Otra forma es la eventual corrupción de los cuerpos de policía, situación especial que es preocupante porque afecta a Instituciones cuyo propósito es, precisamente, proteger al ciudadano de los abusos de terceros.

Un fenómeno de difícil trato es el soborno, ya sea, se presente como cohecho, peculado o concusión en los distintos niveles de los órganos del Estado. Se hace referencia o se le conoce en el mundo de lo ilícito como el lubricante que permite hacer girar un poco más rápido las lentas ruedas de la burocracia.

Si bien es difícil apreciar cual forma de corrupción en el Servicio Público puede ser de consecuencias más negativas, es indudable que aquella que se manifiesta en los altos mandos de los poderes públicos produce un daño más perdurable en la sociedad.

5.5 Riesgos, obstáculos y aciertos en su combate

Se han ensayado numerosas formas de combatir con éxito a la corrupción en el servicio público y en la sociedad en conjunto. Cada uno implica sus propios riesgos, obstáculos y aciertos.

Comencemos con los riesgos. Tratándose de corrupción en los altos niveles de la Administración del Estado es usual seguir los dictados del viejo proverbio que dice: “la ropa sucia se lava en casa”.

Los asuntos de este tipo se clasifican, con razón, como “delicados y políticamente sensitivos”.

Cuando un Gobierno decide combatir el soborno ya sea cohecho o peculado y expone a la luz pública los casos notorios, una parte de la opinión pública aplaude la determinación, pero la mayoría, más que reparar en la importancia de la decisión política de combatirla, tiende a calificar a toda la clase política como clase corrupta.

Combatir abiertamente la corrupción genera la imagen de que el sistema está mal, que quienes la combaten hoy la fomentarían mañana, que la intención de atacarla es más una estrategia política que una decisión de transformación estructural y de fondo.

Quienes deciden combatir la corrupción, deben estar ciertos que, por ignorancia o por mala fe, habrá la tendencia de calificar a ese Gobierno y a esa sociedad no en términos de su voluntad para erradicarla, sino por la existencia del fenómeno. A pesar de ese riesgo, que en ocasiones puede ser sumamente alto para un Gobierno comprometido en el combate a la corrupción, éste deberá seguir adelante y tomar todas las medidas posibles para lograr su cometido.

Los obstáculos que se presentan para la implantación de una política pública de combate a la corrupción son numerosos.

En primer término, la opinión pública, sobre todo la menos ilustrada, considera la única forma de atacar el mal mediante la sanción corporal, es decir, la privación de la libertad a los corruptos.

Las formas jurídicas y administrativas de naturaleza preventiva no tienen impacto en la opinión pública y equivocadamente se consideran insuficientes para luchar contra el fenómeno, a pesar que como mencionamos son las esenciales.

Otra dificultad surge de la presión que generan los medios masivos de comunicación, que en ocasiones impensadamente, transforman el combate a la corrupción en una auténtica “cacería de brujas”, con lo cual una política pública de contenido cualitativo importante se convierte a los ojos de muchos en un instrumento de revancha política.

Otros obstáculos más difíciles de superar, tal vez, nacen de la oposición y resistencia que se genera entre los grupos afectados, sectores de profesionales, grupos empresariales que se benefician de las prácticas públicas irregulares, sectores de los medios de comunicación con nexos en los altos niveles políticos y el instinto de supervivencia de los grupos de funcionarios que laboran en los Órganos Públicos y gubernamentales afectados por el fenómeno, evitando cualquier sanción.

Entonces las filas se cierran, se critican los procedimientos, se atribuyen motivaciones políticas a las acciones, se hacen contra acusaciones de persecución grupal, se duda de las intenciones, en fin, se llega al extremo de implicar que la corrupción se combate con más corrupción.

En ocasiones, la lucha contra este mal social se torna compleja por el sistema jurídico y los procedimientos de la administración de justicia a la que hay que atender. No siempre la verdad legal coincide con la realidad o con los hechos.

Probar fehacientemente ante los Tribunales de Justicia la existencia de actos patrimoniales públicos que atentan contra la probidad administrativa más allá de la sombra de una duda política - con pruebas documentales o testimoniales que legalmente reúnan requisitos procesales estrictos-, no resulta tarea sencilla.

La opinión pública, aun la que no está bien informada, se pregunta cómo es posible que no se actúe en contra de tal o cual personaje, quien notoriamente es corrupto; Cómo es posible que las autoridades encargadas señalen que no pueden fácilmente reunir los elementos legales suficientes.

La existencia de estos obstáculos deberá contrarrestarse buscando estrategias particulares. Pero un aspecto del problema que no debe olvidarse se refiere a que en materia de combate a la corrupción, el fin no justifica los medios, pues no hay más camino para combatirla que el apego estricto a las disposiciones jurídicas. Nunca debe caerse en la tentación de combatir a los corruptos con medidas o métodos que no sean estrictamente los que señala el derecho.

De ahí que algunas fórmulas de prevención de la corrupción estarían dadas en la revisión de los ordenamientos legales que regulan la conducta de los Servidores Públicos, con el fin de prevenir la deshonestidad y la ineficiencia en la Administración Pública.

En tales preceptos debe exigírseles a los Servidores Públicos, antes de su contratación que conozcan y tengan ética, principios morales como la honestidad, lealtad, eficiencia, responsabilidad, transparencia en el manejo de bienes y servicios y la eliminación de prácticas de nepotismo.

Uno de los mayores aciertos contra la corrupción ha sido el Sistema Nacional Anticorrupción.

El 27 de mayo de 2015 se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno. En el Periodo Extraordinario de la LXII Legislatura, se aprobaron 7 paquetes de legislación secundaria para prevenir y combatir la corrupción.

La meta es que el SNA sea presidido por los ciudadanos y servirá a los ciudadanos. Crea instituciones fuertes y autónomas para prevenir y castigar la corrupción. Se eliminarán los trámites innecesarios y hará que las contrataciones y obras públicas se realicen con total transparencia.

El SNA cuenta con diversos mecanismos que buscan prevenir los actos de corrupción: Códigos de Ética, Protocolos de Actuación y Mecanismos de Autorregulación.

Se establecen (en la Ley General de Responsabilidades Administrativas) los actos u omisiones en que pueden incurrir tanto servidores públicos como particulares: Faltas Administrativas Graves (competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) Faltas Administrativas no Graves y Actos de Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves.

5.6 Tipo de responsabilidades del servidor y funcionario público

A partir de la reforma Constitucional de 1982 se establecieron las bases para determinar los sujetos de responsabilidades, la naturaleza de las mismas, las sanciones, los procedimientos y las autoridades competentes, se pueden distinguir con precisión cuatro tipos de responsabilidad en que pueden incurrir los servidores y funcionarios públicos, siendo estos la responsabilidad política, la administrativa, la penal y la civil.

Responsabilidad Política, es aquella en la que incurre un funcionario público cuando realiza actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

Responsabilidad administrativa.

Responsabilidad Penal.

Responsabilidad Civil.

La ley debe fijar a los servidores públicos, un código de ética o conducta que defina las obligaciones políticas, las administrativas, las penales y las civiles, los medios eficaces para identificarlas y las sanciones y procedimientos para prevenirlas y corregirlas.

Se debe evitar también la duplicidad de cargos en la administración, con pagos de sueldos y honorarios, con el consecuente doble emolumento, favoritismo que va en detrimento de la buena marcha de la Administración del Estado y de los Municipios.

También se debe eliminar la ineficiencia y pasividad funcionaría dentro del sector Público, creando incentivos que van desde los económicos, hasta los de prestigio y de carácter honorífico en la Función Pública.

Para prevenir el derroche, el uso indebido de los bienes y servicios que en virtud de su cargo tienen los Servidores Públicos, se debe inculcar en ellos una filosofía de disciplina y transparencia en el manejo de los fondos, en el uso de los bienes y servicios y el personal que tienen a sus órdenes; se trata de crear en ellos una mística y espíritu real por el Servicio Público y por la función que realizan.

Pero no bastan nuevas leyes para prevenir la corrupción. Es cierto que sin leyes avanzadas los compromisos del Estado de actuar en esta materia corren el riesgo de convertirse en discursos, retóricas carentes de sustantividad.

La función fiscalizadora del Estado como le he venido mencionando debe lograr la unidad en las tres fases del control: el preventivo, el fiscalizador y el sancionador, para tener una visión completa del control de la Gestión Pública.

No basta con establecer instrumentos de control que intenten detener la corrupción si se descuida el origen de la misma o la fuente que la genera, que es la falta de ética y moral.

Estamos convencidos que es imposible detener la corrupción y las conductas antiéticas si no es por la vía moral. Ningún Gobierno podrá operar con eficiencia si antes no educa en principios y valores como la honradez a los miembros que la integran, no debemos de

olvidar que cuando se adquieren principios se comprende que el deber está por encima del poder.

Conclusiones

- Ante la sociedad la falta de moral y ética en los defensores para con sus clientes y las autoridades se traduce en un gran riesgo, uno de ellos sería el de perder el concepto de profesión liberal que no es otra más que aquella que se lleva y se ejerce por una conciencia individual y responsable, -con ética- el más grave por ocurrir sería la falta de credibilidad y el descrédito de la profesión, nos veríamos rebasados por aquellos pseudo-profesionales quienes sin mediar las consecuencias de su actuar en plena traición a su profesión totalmente faltos de ética, convierten la abogacía en un oficio de comercio ofreciendo efectivísimo y garantía a la delincuencia, convirtiéndose en intermediario gestor mediante el tráfico de influencia en complicidad con las Autoridades que se desplazan por intereses económicos al verdadero profesionalista ya que convierten sus oficinas destinadas a la Administración de Justicia en agencias de captación de clientes, con puertas abiertas a quienes les reditúan en forma económica su deslealtad y corrupción.

- La moral y la ética son conceptos bastante parecidos pero con significados y enfoques muy diferentes, cada uno tiene su propia inclinación hacia la conducta del ser humano.

- La ética y la moral se encuentran estrechamente unidas debido a que ambos conceptos marcan una pauta en el comportamiento humano.

- Los valores tienen una importancia bastante amplia en nuestro trabajo, ya que éstos se adquieren gracias a la educación que recibimos en nuestro hogar y son los que nos ayudan a diferenciar las cosas buenas de las malas.

Bibliografía

- Ballesteros, Jesús, La filosofía jurídica de Giuseppe Capograssi, cuadernos del instituto jurídico español, no. 23, Roma-Madrid 1973 pág. 67
- Barragán Camarena, Jorge, Etimologías grecolatinas 3ra Edición, Grupo Editorial Patria
- Berthelemy, Tratado elemental de derecho administrativo, 9 edición, París, 1920
- Bielsa, Rafael, Derecho administrativo, tomo V ed. La ley, Buenos Aires Argentina, 1964
- Binder, Alberto. Manual de defensoría penal pública para América Latina y el Caribe. Ceja Alfabetá, Artes Gráficas 09 Sept. 2005.
- Brieskorn, Norbert, Filosofía del derecho, Editorial Herder, 1999 págs. 80-81
- Calamandrei. Elogio de los jueces escrito por un abogado
- Camarena Silva, Juan Manuel Ponencia VI Foro de Investigación UNAM 5 Oct. 2001.
- Código Penal del Estado de Sonora Arts. 185, 186 y 187.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Etkin, Jorge. La doble moral de las organizaciones. Los sistemas perversos y la corrupción institucional, Mc Graw Hill, Madrid 1994.
- Fraga, Gabino, Derecho Administrativo vigésima primera edición Editorial Porrúa, México 1981
- Gabriel Torres Sergio y otros, Principios generales del juicio penal, Editorial Flores y distribuidor, México D.F. 2006, pág. 6
- <http://es.thefreedictionary.com/%C3%A9tica>
- <http://www.definicionabc.com/general/etica-profesional.php> consultada 24 Marzo.2013.
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/106/est/est9.pdf>
- <http://www.razonpracticayasuntospublicos.com> consulta Junio 09, 2013.
- <http://www.significados.com/moral/>
- Iruegas Álvarez, Raúl, Los Juicios Orales en México, México, INACIPE, Pág. 26

- Martínez Garnelo, Jesús. Derecho procesal penal en el sistema acusatorio y su fase procedimental oral. México, Porrúa 2011, pág. 71
- Monroy Cabrera Marco Gerardo, Ética del abogado, págs. 47 y 48
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, Deontología Jurídica, Ética del Abogado y del Servidor Público, Editorial Porrúa pag.25
- Pratt Karla. Curso básico sobre el sistema penal acusatorio, centro de estudios Carbonell, México 2016 pág. 125
- Quiñones Vergara, Héctor, Las técnicas de litigación oral en el proceso Salvadoreño, San Salvador, Sep. 2003, Capítulo XII, Principios Éticos de la Profesión.
- Robles Carrillo, Eduardo, Manual práctico de audiencias en el sistema penal acusatorio, adversarial y oral. Editorial Flores
- Suarez Blanco, Rafael, Fernández, Mauricio Decap, Litigación estratégica en el nuevo proceso penal, C y C Impresores Santiago, Chile, Abril 2005
- Villoro Toranzo, Miguel. Deontología Jurídica, Colección Textos Universitarios, Universidad Iberoamericana, departamento de derecho, México 1987, pág. 55